

# **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

## **CASO BÁMACA VELÁSQUEZ**

### **SENTENCIA DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2000**

En el caso *Bámaca Velásquez*,

la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte", "la Corte Interamericana", o "el Tribunal"), integrada por los siguientes jueces<sup>1</sup>:

Antônio A. Cançado Trindade, Presidente  
Máximo Pacheco Gómez, Vicepresidente  
Hernán Salgado Pesantes, Juez  
Alirio Abreu Burelli, Juez  
Sergio García Ramírez, Juez y  
Carlos Vicente de Roux Rengifo, Juez;

presentes, además,

Manuel E. Ventura Robles, Secretario y  
Renzo Pomi, Secretario adjunto,

de acuerdo con los artículos 29 y 55 del Reglamento de la Corte (en adelante "el Reglamento"), dicta la siguiente Sentencia sobre el presente caso.

1 El Juez Oliver Jackman se abstuvo de conocer este caso por haber participado en varias etapas del mismo durante su trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuando era miembro de ésta.

## I INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA

1. El 30 de agosto de 1996, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención" o "la Convención Americana") la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") sometió a la Corte una demanda contra la República de Guatemala (en adelante "el Estado" o "Guatemala") que se originó en la denuncia No. 11.129, recibida en la Secretaría de la Comisión.

2. La Comisión manifestó que el objeto de la demanda era que la Corte decidiera si el Estado violó, en perjuicio de Efraín Bámaca Velásquez, las siguientes normas:

Artículo 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica), Artículo 4 (Derecho a la Vida), Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 13 (Libertad de Pensamiento y de Expresión), Artículo 25 (Protección Judicial) y el Artículo 1 (Obligación de Respetar y Garantizar los Derechos), todos de la Convención Americana así como también los artículos 1, 2 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra.

Igualmente, la Comisión solicitó a la Corte que exigiera al Estado identificar y castigar a los responsables de las violaciones antes mencionadas, adoptar las "reformas necesarias a los reglamentos y programas de entrenamiento de las fuerzas armadas de Guatemala a fin de que se conduzcan las operaciones militares de acuerdo a las leyes y costumbres aplicables a los conflictos internos", e indemnizar, de conformidad con el artículo 63.1 de la Convención, a los familiares de la víctima por la violación de los derechos enunciados. En los alegatos finales la Comisión solicitó además a la Corte que se declarara la violación del artículo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

## **II COMPETENCIA DE LA CORTE**

3. La Corte es competente para conocer del presente caso. Guatemala es Estado Parte en la Convención desde el 25 de mayo de 1978, aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 9 de marzo de 1987 y ratificó la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el 29 de enero de 1987.

## **III PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN**

4. El caso No. 11.129 fue abierto por la Comisión Interamericana a raíz de una denuncia interpuesta por los peticionarios el 5 de marzo de 1993, referente a "una solicitud de medidas cautelares, basándose en la detención y los malos tratos infligidos al señor [Efraín] Bámaca [Velásquez] y a otros combatientes de la URNG [Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (en adelante la URNG)]". Esta solicitud fue reiterada por comunicación de 6 de abril del mismo año.

5. El 17 de marzo de 1993 los peticionarios enviaron un memorándum referente al agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna. Dos días después las mismas personas enviaron a la Comisión información sobre el rechazo recurso de exhibición personal interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia en favor de Bámaca Velásquez y otros combatientes de la URNG. El 24 de agosto y 4 octubre de 1993 los peticionarios remitieron a la Comisión información adicional referente al caso. El 5 de octubre siguiente la Comisión otorgó al Estado un plazo de 30 días para presentar sus observaciones a todos los documentos enviados.

6. El 31 de marzo de 1993 la Comisión inició formalmente el caso con base en la denuncia hecha por los peticionarios. El 10 de junio, el 19 de julio y el 19 de agosto del mismo año, Guatemala solicitó prórrogas para brindar información sobre el caso. El 12 de octubre siguiente el Estado presentó dicha información.

7. El 4 de octubre de 1993 la Comisión realizó una audiencia pública para que Guatemala ofreciera información sobre las medidas cautelares. El 15 de octubre de 1993 la Comisión reiteró a Guatemala que debía adoptar medidas cautelares a favor de las personas nombradas en su comunicación. El día 15 de diciembre de 1993, el Estado señaló que, en este caso, las medidas cautelares eran "innecesarias e improcedentes porque en Guatemala no había prisioneros de guerra ni centros de detención clandestinos".

8. El 27 de enero de 1994, durante una audiencia pública, se recibieron diversos documentos, entre los que estaba la réplica de los peticionarios. Este documento fue trasladado al Estado el 14 de noviembre de 1994.

9. La Comisión llevó a cabo varias audiencias especiales para recibir el testimonio de personas relacionadas con el caso. Durante los días 3 de noviembre de 1994 y 6 de junio de 1995 compareció Santiago Cabrera López. En los días 7 y 8 de septiembre de 1995 depuso Nery Ángel Urizar García. Sin embargo, el testigo no compareció a una audiencia señalada con el mismo fin para el 29 de noviembre de 1995.

10. El 8 de noviembre de 1994 la Comisión solicitó al Estado información sobre las investigaciones internas que se hubieran realizado en el caso. Dicha solicitud fue respondida por el Estado, mediante el envío de informaciones periodísticas, el 18 de noviembre de 1994, y sobre información de los procedimientos seguidos, el 12 de diciembre siguiente. Los peticionarios hicieron sus observaciones a esta información el 9 de febrero de 1995.

11. El 19 de diciembre de 1994 el Estado envió su réplica en el caso, mientras que los peticionarios, luego de una prórroga, hicieron sus observaciones el 9 de febrero de 1995. El Estado adicionó a su respuesta un informe público y un comunicado de prensa enviado el 13 de marzo de 1995, información que fue contestada por los peticionarios el 3 de agosto de 1995.

12. El 27 de junio de 1995 la Comisión recibió una nueva solicitud de medidas cautelares, esta vez en favor de Julio E. Arango Escobar, quien

actuaba como fiscal especial en el caso Bámaca Velásquez y había sido víctima de un presunto atentado por su relación con el mismo. El 21 de julio del mismo año el Estado respondió a dicha solicitud. Al respecto, no se dieron nuevas actuaciones porque Arango Escobar renunció a su cargo.

13. El 20 de diciembre de 1995 la Comisión informó a las partes que el caso Bámaca Velásquez sería tramitado de manera independiente con respecto al de los otros combatientes de la URNG. En enero de 1996 los peticionarios enviaron a la Comisión copia del expediente judicial guatemalteco relacionado con el caso Bámaca Velásquez.

14. El 17 de enero de 1996 la Comisión recibió una nueva solicitud de adopción de medidas cautelares en favor de las personas que "tuvieran relación con la investigación y trámite del caso Bámaca [Velásquez]". Las personas que se solicitaba fuesen protegidas eran Lesbia Pevalan, Rodolfo Azmitia, Jennifer Harbury y José E. Pertierra. Esta solicitud surgió a raíz de un supuesto atentado contra Pertierra ocurrido el 5 de enero de 1996. El 27 de febrero de 1996 el Estado envió un informe sobre las medidas cautelares adoptadas.

15. El 16 de febrero de 1996 el Estado envió su informe sobre el caso Bámaca Velásquez.

16. El 7 de marzo de 1996 la Comisión aprobó, en su 91º Período de Sesiones, el Informe No. 7/96, en cuya parte dispositiva decidió lo siguiente:

1. A la luz de la información y las observaciones presentadas [...] que el Estado de Guatemala ha violado los derechos humanos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrados en los artículos 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención Americana y ha omitido cumplir con la obligación establecida en el artículo 1.

Además, recomendó a Guatemala que

- a. Acepte la responsabilidad por la desaparición, tortura y ejecución extrajudicial de Efraín Bámaca Velásquez.
- b. Realice una investigación rápida, imparcial, y efectiva, de los hechos denunciados a los efectos de hacer constar de manera detallada en un relato oficial, debidamente validado, los detalles de las circunstancias en que ocurrieron los delitos contra el señor Bámaca [Velásquez] y la responsabilidad por las violaciones cometidas a los efectos de informar a la esposa del señor Bámaca [Velásquez], Jennifer Harbury, y a los demás miembros de la familia del señor Bámaca [Velásquez], sobre cuál fue su destino y dónde se encuentran sus restos.
- c. Adopte las medidas necesarias para que se someta a un procedimiento judicial competente a las personas responsables de conculcación y se sancione a todos los responsables de violaciones de derechos humanos en la causa actual.
- d. Adopte las reformas necesarias a los reglamentos y programas de entrenamiento de las fuerzas armadas de Guatemala a fin de que se conduzcan las operaciones militares de acuerdo a las leyes y costumbres aplicables a los conflictos armados internos.
- e. Repare las consecuencias de la violación de los derechos enunciados, incluido el pago de una indemnización adecuada a la esposa del señor Bámaca [Velásquez], Jennifer Harbury, y a los demás miembros de la familia del señor Bámaca [Velásquez].

Finalmente, la Comisión decidió

3. Trasmitir el presente informe al Gobierno de Guatemala y otorgarle un plazo de 60 días para que ponga en efecto las recomendaciones que en él se formulan. El plazo de 60 días comenzará a partir de la fecha de transmisión de este informe, durante el cual el Gobierno no estará facultado para publicarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Convención Americana.

4. Presentar la causa actual a la Corte Interamericana de Derechos Humanos conforme a las disposiciones del artículo 51 de la Convención Americana, si en el plazo de 60 días, a partir de la remisión de este documento, el Gobierno no ha implementado las recomendaciones de la Comisión.

17. Dicho informe fue transmitido por la Comisión al Estado el 5 de abril de 1996, con la solicitud de que informara, dentro de un plazo de 60 días, sobre las medidas adoptadas para resolver la situación denunciada. El Estado, pese a haber solicitado una prórroga para ello, no envió la información requerida.

#### **IV PROCEDIMIENTO ANTE LA CORTE**

18. De acuerdo con la decisión adoptada durante su 91° período ordinario de sesiones (*supra* 16), la Comisión presentó la demanda ante la Corte Interamericana el 30 de agosto de 1996 (*supra* 1). La Corte resume los hechos expuestos en la demanda de la siguiente manera:

a. Efraín Bámaca Velásquez, conocido como "Comandante Everardo", formaba parte de Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (en adelante ORPA), uno de los grupos guerrilleros que formaban la URNG; Bámaca Velásquez lideraba el Frente Luis Ixmatá del mencionado grupo.

b. Efraín Bámaca Velásquez desapareció el 12 de marzo de 1992, después de un enfrentamiento entre el Ejército y la guerrilla que se produjo en la aldea de Montúfar, cercana a Nuevo San Carlos, Retalhuleu, en la región oeste de Guatemala.

c. Las fuerzas armadas guatemaltecas apresaron vivo a Bámaca Velásquez, "lo recluyeron secretamente en varias dependencias militares, donde lo torturaron y, eventualmente, lo ejecutaron".

d. Asimismo el Estado incurrió en denegación de justicia y encubrimiento, "[al abstenerse de] brindar protección judicial algu-

na o reparación por los crímenes perpetrados contra el señor Bámaca [Velásquez] y también de investigar en forma adecuada su desaparición y muerte, castigando a los culpables".

19. La Comisión Interamericana designó como sus delegados ante la Corte a Carlos Ayala Corao y Claudio Grossman, como asesores a David J. Padilla y Denise Gilman, y como asistente a José E. Pertierra. Por nota de 7 de abril de 1997 la Comisión nombró, además, como sus asistentes a Viviana Krsticevic, Marcela Matamoros y Francisco Cox (*infra* 42). Estos dos últimos renunciaron posteriormente a sus puestos de asistentes en el caso.

20. Mediante nota de 1 de octubre de 1996 la Corte notificó al Estado la demanda y sus anexos, previo examen de los mismos realizado por el Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente").

21. Por comunicación recibida en la Corte el 22 de octubre de 1996, el Estado designó al señor Julio Gándara Valenzuela como agente para el presente caso. Los días 15 de abril de 1998 y 7 de abril, 7 de agosto, y 13 de noviembre de 2000, el Estado nombró, como agente respectivamente, en sustitución del anterior a los señores Guillermo Argueta Villagrán, José Briz Gutiérrez, Enrique Barascout y Jorge Mario García Laguardia.

22. El 31 de octubre de 1996 el Estado presentó su escrito de excepciones preliminares por presunta falta de agotamiento de recursos internos.

23. El 6 de enero de 1997 el Estado presentó la contestación de la demanda, en la cual manifestó que "reconoc[ía] su responsabilidad internacional en materia de Derechos Humanos, en el presente caso, una vez que no ha resultado posible, hasta este momento, para las instancias competentes, identificar a las personas o persona responsables penalmente de los hechos antijurídicos objeto de esta demanda". Además solicitó "[que s]e tenga por reconocida la responsabilidad internacional en materia de Derechos Humanos, por parte del Gobierno de Guatemala, respecto a los hechos vertidos en el numeral II de la demanda". Asimismo, Guatemala solicitó un plazo de seis meses para lograr un acuerdo sobre



reparaciones con la Comisión Interamericana, con determinación de los herederos de acuerdo con el derecho interno guatemalteco. En caso de no llegarse a un acuerdo, solicitó que la Corte abriera la etapa de reparaciones. Finalmente, advirtió que "[e]ste reconocimiento no implic[aba] agotamiento de los recursos internos, toda vez que el caso [seguía] vigente de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco".

24. El 20 de enero de 1997 el Estado envió una nota para aclarar el documento de contestación de la demanda de la siguiente manera:

[e]l Gobierno de la República de Guatemala acepta los hechos expuestos en el numeral II de la demanda en el caso del señor Efraín Bámaca Velásquez en cuanto a que no ha resultado posible, hasta este momento, identificar a las personas o persona responsables penalmente de los hechos antijurídicos de los que fuera objeto el señor Bámaca [Velásquez] y de ese modo esclarecer su desaparición con la reserva de lo aseverado por la Comisión en el numeral II, inciso 2, ya que dentro del proceso interno no han podido confirmarse las circunstancias de la desaparición del señor Bámaca [Velásquez].

25. El 28 de enero de 1997 la Comisión hizo sus observaciones y afirmó que como el Estado había reconocido su responsabilidad internacional en "su deber de 'garantizar' (prevenir, investigar y sancionar)", este punto no estaba en controversia y debía pasarse a la etapa de reparaciones en este aspecto. Además solicitó que se aclarara si el Estado había retirado la excepción preliminar interpuesta.

26. La Corte, mediante nota de 28 de enero de 1997, solicitó al Estado remitir lo antes posible sus observaciones al escrito de la Comisión (*supra* 25). El 7 de abril de 1997 la Comisión reiteró a la Corte que se aclarara si el Estado había retirado la excepción preliminar interpuesta. El 16 de abril de 1997 el Estado manifestó que había reconocido "su responsabilidad internacional, por la cual deb[ía] entenderse por retirada la excepción preliminar interpuesta". La Corte, por Resolución de 16 de abril de 1997, sostuvo que se tenía "por retirada la excepción preliminar interpuesta por el Estado [y ordenó] continuar con la tramitación del caso en cuanto al fondo".

27. Por Resolución de 5 de febrero de 1997, la Corte consideró "[q]ue del examen de los escritos de Guatemala la Corte no puede concluir que han sido aceptados los hechos señalados en la demanda y, por lo tanto, se debe continuar con el conocimiento del asunto".

Asimismo, la Corte resolvió:

1. Tomar nota de los escritos del Gobierno de la República de Guatemala del 6 y 20 de enero de 1997.
2. Continuar con la tramitación del caso.

28. El 6 de marzo de 1998 la Comisión presentó los nombres de los testigos y la perito que rendirían declaraciones ante la Corte. Asimismo solicitó la "admisión de pruebas adicionales, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Corte [ya que ...] en el momento de presentar la demanda en el presente caso, [existió] un impedimento grave para la presentación de estas pruebas documentales y testimoniales". En dicho escrito la Comisión solicitó la eliminación, de la lista de testigos, de Ulises Noé Anzueto, Marco A. Carías Monzón, Salvador Rubio, Mario E. Ovando, Sergio V. Orozco Orozco, Edwin M. Lemus Vásquez, Héctor René Pérez, Mary Granfield, Mario Sosa Orellana, Michael Charney, Edmund Mullet y Marilyn McAfee; y que, en caso de que algunos de los restantes testigos no pudieran comparecer a declarar, fueran sustituidos por otros. Además solicitó que se convocara como nuevos testigos a Otoniel de la Roca Mendoza, Julio Cintrón Gálvez, Acisclo Valladares, Alberto Gómez, Jesús Efraín Aguirre Loarca (promovido como el Mayor Aguirre), Gregorio Ávila, José Víctor Cordero Cardona e Ismael Salvatierra Arroyo. Solicitó, a su vez, que se admitiera como nueva prueba documentación consistente en dos declaraciones juradas ante Notario de fecha 22 de febrero de 1998 de Pedro Tartón Jutzuy y Otoniel de la Roca Mendoza.

29. Mediante Resolución de 2 de abril de 1998, el Presidente convocó a la Comisión Interamericana y al Estado a una audiencia pública que se celebraría en la sede de la Corte a partir del día 16 de junio siguiente, con el propósito de recibir la declaración de los testigos y los peritos ofreci-

dos por la Comisión, y se comunicó a las partes que podrían presentar sus alegatos finales verbales sobre el fondo del caso inmediatamente después de recibida dicha prueba.

30. El 15 de mayo de 1998 la Comisión informó que el testigo Otoniel de la Roca Mendoza se encontraba en los Estados Unidos de América definiendo su condición migratoria, por lo cual, "[s]i por razones legales se v[iera] imposibilitado de viajar a San José, Costa Rica para la audiencia pública, la Comisión solicitar[ía], en el momento oportuno, que se comisione a una delegación de la Corte para tomar su testimonio en los Estados Unidos" de América o bien que se autorizara la exhibición de una videocinta con su testimonio.

31. El 11 de junio de 1998 la Comisión reiteró la posibilidad de que el testigo de la Roca Mendoza no pudiese asistir a la audiencia pública sobre el fondo, con lo cual adjuntó copia de una videocinta que contenía el testimonio que había rendido dicho testigo ante la Comisión el 23 de febrero de 1998. La Comisión adjuntó, asimismo, el 25 de abril de 1998, copia del informe del Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica elaborado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (en adelante "el Informe REMHI"), solicitó que se le tuviera como prueba superviniente en el presente caso. El mismo día la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría"), siguiendo instrucciones de la Corte, remitió dichos documentos al Estado y le concedió plazo hasta el 15 de junio siguiente para la presentación de sus observaciones respecto de su admisión como prueba. Al vencimiento del plazo, el Estado señaló que no debía proyectarse la videocinta con el testimonio de de la Roca Mendoza, pues estaría en contra de lo establecido en los artículos 41 y 47 del Reglamento. En cuanto al Informe REMHI señaló que el Estado "no encuentra inconveniente en incorporar[lo] como prueba en el presente proceso [...] siempre que se trate de su versión original e íntegra". El 16 de junio de 1998 la Corte emitió una Resolución desestimando la solicitud de la Comisión de exhibir la videocinta con el testimonio de Otoniel de la Roca Mendoza.

32. Siguiendo instrucciones de la Corte, el 9 de junio de 1998 la Secretaría solicitó a la Comisión y al Estado "cualquier información de que

dis[pusieran] sobre la comparecencia de los oficiales militares o el señor Acisclo Valladares Molina" para hacer posible la notificación o la localización de éstos. Por nota de 10 de junio de 1998 la Comisión señaló que no poseía información sobre los funcionarios del Estado citados como testigos. Manifestó asimismo, que dichos testigos deberían ser presentados por el Estado.

33. El 12 de junio de 1998 el Estado señaló que no había sido notificado de una convocatoria de testigos, "hecho que no se p[odía] inferir de la [R]esolución del Presidente de la Corte, de fecha 2 de abril de 1998, en la cual se convocó a la representación gubernamental y a la Comisión, exclusivamente". Además, reiteró "su disposición de facilitar y hacer posible la ejecución de órdenes de comparecencia". Finalmente, señaló que Valladares Molina y Arango Escobar ya no eran funcionarios del Estado.

34. El 12 de junio de 1998 la Comisión informó que la fiscal asignada a la investigación del caso Bámaca Velásquez en Guatemala, Shilvia Anabella Jerez Romero, había sido asesinada el 20 de mayo anterior. El 3 de julio de 1998 el Estado señaló que los hechos comunicados por la Comisión no tenían relación con el caso *sub judice*.

35. Los días 16, 17 y 18 de junio de 1998 la Corte celebró audiencia pública sobre el fondo de este caso y, de acuerdo con la Resolución dictada por la Corte el mismo día, se recibieron los testimonios y el dictamen de la perito promovido por la Comisión, sobre los hechos objeto de la demanda. Además, la Corte escuchó los alegatos finales orales de las partes sobre el fondo de este caso.

Comparecieron ante la Corte:

Por el Estado de Guatemala:

Guillermo Argueta Villagrán, agente;  
Alejandro Sánchez Garrido, asesor; y  
Dennis Alonzo Mazariegos, asesor.

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Claudio Grossman, delegado;  
Denise Gilman, asesora; y  
Viviana Krsticevic, asistente.

Testigos propuestos por la Comisión:

Santiago Cabrera López;  
Jennifer Harbury;  
Julio Arango Escobar;  
James Harrington;  
Francis Farenthall;  
Fernando Moscoso Moller; y  
Patricia Davis.

Perito propuesto por la Comisión:

Helen Mack.

No obstante haber sido citados por la Corte, los siguientes testigos no comparecieron a rendir sus declaraciones:

Acisclo Valladares Molina;  
Federico Reyes López;  
Stefan Schmidt;  
Nery Ángel Urizar García;  
Robert Torricelli;  
Otoniel de la Roca Mendoza;  
Julio Cintrón Gálvez;  
Julio Roberto Alpírez;  
Mario Ernesto Sosa Orellana;  
Julio Alberto Soto Bilbao;  
Rolando Edeberto Barahona;  
Margarito Sarceño Medrano;  
Simeón Cum Chutá;  
Alberto Gómez;

"Mayor" Aguirre;  
Gregorio Ávila;  
José Víctor Cordero Cardona; e  
Ismael Salvatierra Arroyo.

36. El 17 de junio de 1998 la Comisión presentó una nota del testigo Robert Torricelli, en la cual señalaba que no podría estar presente en la audiencia pública y en la que brindaba información acerca de los hechos del caso.

37. El mismo día la Comisión solicitó a la Corte que requiriera al Estado la presentación de los siguientes testigos: Acisclo Valladares Molina, Julio Cintrón Gálvez, Julio Roberto Alpírez, Mario Ernesto Sosa Orellana, Julio Alberto Soto Bilbao, Rolando Edeberto Barahona, Margarito Sarceño Medrano, Simeón Cum Chutá, Alberto Gómez, Mayor Aguirre, Gregorio Ávila, José Víctor Cordero Cardona e Ismael Salvatierra Arroyo. Además, señaló que "siempre ha dejado en claro que [la Comisión] solicitaba la [presentación] de estos testigos" por parte del Estado. Agregó que de la Resolución del Presidente de 2 de abril de 1998 y del artículo 24 del Reglamento, se desprende que "el Estado tiene una responsabilidad afirmativa de notificar a todos los testigos citados que estén bajo su jurisdicción, así como de facilitar la ejecución de la orden de comparecencia" de la Corte. Finalmente, advirtió que la presencia de los testigos nombrados anteriormente era "de suma importancia para la evaluación del caso". El 3 de julio de 1998 el Estado manifestó que, con relación a esta nota, "la Corte [...], en pleno, durante la audiencia preliminar (*sic*) convocada para el día 16 de junio de 1998, escuchó los argumentos de la Comisión y el Estado".

38. En la misma fecha la Comisión presentó documentos de diferentes agencias gubernamentales de los Estados Unidos de América relacionados con los hechos del caso. Mediante Resolución de 19 de junio de 1998 la Corte decidió no admitir, por extemporáneos, dichos documentos.

39. El 30 de junio de 1998 la Secretaría, siguiendo instrucciones de la Corte, solicitó a la Comisión y al Estado que presentaran, a más tardar el

15 de julio de 1998, cualquier información de la cual pudieran disponer para facilitar la localización de los testigos mencionados en la comunicación de la Comisión de 17 de junio de 1998. El 7 de julio siguiente la Comisión informó que no tenía datos para la localización de dichos testigos.

40. El 30 de junio de 1998 la Corte solicitó al Estado la remisión de algunos documentos anexados a la demanda de conformidad con el artículo 44 del Reglamento. El 30 de julio siguiente el Estado remitió dichos documentos.

41. En nota de 3 de julio de 1998, el Estado reiteró su punto de vista sobre los testigos propuestos por la Comisión (*supra* 33).

42. El 31 de julio de 1998 los peticionarios enviaron un poder a favor del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante "CEJIL") de 22 de junio de 1998. El 3 de agosto de 1998 la Comisión envió copia de un poder otorgado por las mismas personas a CEJIL, representado por Viviana Krsticevic, el 19 de junio de 1998. El 21 de agosto de 1998 el Presidente de la Corte solicitó a la Comisión determinadas precisiones sobre la presentación de los poderes mencionados. La Comisión señaló, en su comunicación de 27 de agosto de 1998, que el poder de 22 de junio de 1998 reemplazaba el de 19 de ese mismo mes y año. El 9 de septiembre de 1998 el Estado señaló que las personas nombradas en el poder en esta fase del proceso no son parte de conformidad con el procedimiento y que en todo caso el poder no había sido extendido de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación guatemalteca, por lo cual "ten[ía] el deber de objetar el uso de instrumentos jurídicos que han sido creados mediante violación de leyes vigentes del país".

43. El 29 de agosto de 1998 la Corte convocó a los siguientes testigos a una audiencia pública en la sede de la Corte el 22 de noviembre siguiente: Acisclo Valladares Molina, Julio Cintrón Gálvez, Julio Roberto Alpírez, Mario Ernesto Sosa Orellana, Julio Alberto Soto Bilbao, Rolando Edeberto Barahona, Margarito Sarceño Medrano, Simeón Cum Chutá, Alberto Gómez, Mayor Aguirre, Gregorio Ávila, José Víctor

Cordero Cardona e Ismael Salvatierra Arroyo. El Tribunal solicitó al Estado que notificara a las personas convocadas por dicha Resolución e instruyó a la Secretaría para que, tan pronto como recibiera las direcciones y datos de localización de los testigos, los enviara a la Comisión para que ésta diera cumplimiento al artículo 45 del Reglamento de la Corte.

44. El 1 de septiembre de 1998 la Corte convocó a una audiencia pública a celebrarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de octubre de 1998 a efectos de escuchar a los testigos Nery Ángel Urizar García y Otoniel de la Roca Mendoza. La Corte comisionó a tres de sus miembros para tomar los testimonios.

45. El 30 de septiembre de 1998 la Comisión informó que había notificado la convocatoria al testigo Otoniel de la Roca Mendoza, pero que sin embargo no había podido convocar a Urizar García por no haberlo localizado, por lo cual reiteraba la necesidad de escuchar su testimonio a través de videocinta. Asimismo resaltó que el Estado debió haber citado a los testigos que fueran funcionarios del Estado y "que no se hicieron presentes en [la] audiencia [del mes de junio] y que [...] han gozado de un período de cinco meses para considerar y evaluar el testimonio público de los otros testigos, publicado en gran parte en la prensa, antes de dar su propio testimonio".

46. El 30 de septiembre de 1998 el Estado envió las direcciones de los testigos citados (*supra* 43).

47. El 2 de octubre de 1998, la Secretaría solicitó al Estado que informara, antes del 30 de octubre siguiente, sobre la notificación de la Resolución de 29 de agosto anterior y que facilitara la comparecencia de los testigos que fueron funcionarios del Estado al momento de los supuestos hechos. Por otro lado, se requirió a la Comisión que comunicara cualquier información que tuviese del testigo Gregorio Ávila, así como de los trámites realizados para la localización y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Corte. El 8 de octubre de 1998 la Comisión señaló que "no t[enía] información adicional que facilita[ra] la localización del testigo".



48. El 15 de octubre de 1998 se celebró en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, una audiencia pública, para la cual fueron comisionados por la Corte los siguientes jueces:

Juez Hernán Salgado Pesantes, Presidente;  
Juez Antônio A. Cançado Trindade, Vicepresidente; y  
Juez Alirio Abreu Burelli.

Comparecieron ante éstos:

Por el Estado de Guatemala:

Guillermo Argueta Villagrán, agente;  
Marta Altolaguirre Larraondo, asesora; y  
Dennis Alonzo Mazariegos, asesor.

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Claudio Grossman, delegado;  
Denise Gilman, asesora;  
Elizabeth Abi-Mershed, asesora;  
Viviana Krsticevic, asistente; y  
Raquel Aldana-Pindell, asistente.

Testigo propuesto por la Comisión:

Otoniel de la Roca Mendoza.

No obstante haber sido citado por la Corte como testigo, Nery Ángel Urizar García, también propuesto por la Comisión, no compareció.

49. Durante la audiencia pública (*supra* 48) la Comisión Interamericana presentó copia del documento de identidad de Cristóbal Che Pérez (*infra* 91.C).

50. El 26 de octubre de 1998 la Secretaría envió al Estado las notas de citación de los testigos convocados por la Corte para el 22 de noviembre siguiente. El 30 de octubre de 1998 el Estado envió las constancias de

notificación de dichos testigos, excepto las de Julio Roberto Alpírez y Gregorio Ávila. El 19 de noviembre de 1998 el Estado envió la constancia de la notificación a Alpírez.

51. El 30 de octubre de 1998 la Comisión presentó la dirección de Gregorio Ávila. El 2 de noviembre de 1998 la Secretaría envió al Estado la dirección y la nota de citación de Ávila para seguir el mismo trámite utilizado en los casos anteriores. El 9 de noviembre de 1998 el Estado señaló que había tratado de localizar y notificar a Gregorio Ávila, pero no había sido posible. La Secretaría solicitó a la Comisión que enviara cualquier especificación adicional sobre la identidad de dicho testigo.

52. El 30 de octubre de 1998 Acisclo Valladares Molina manifestó al Tribunal su disposición de asistir a la audiencia para la cual había sido citado (*supra* 43).

53. Los días 5 y 18 de noviembre de 1998 Cintrón Gálvez, testigo citado en este proceso, manifestó su posición con respecto a su participación en la audiencia pública del 22 de noviembre siguiente, así como con respecto al caso en general. El 23 de noviembre de 1998 la Secretaría informó a Cintrón Gálvez que el sistema interamericano no prevé la participación de terceros.

54. El 22 y 23 de noviembre de 1998 se celebró en la sede de la Corte una audiencia pública sobre el fondo de este caso, en la cual se recibieron los testimonios ofrecidos por la Comisión y se escucharon los alegatos finales orales de las partes.

Comparecieron ante la Corte:

Por el Estado de Guatemala:

Guillermo Argueta Villagrán, agente;  
Marta Altolaquíre Larraondo, asesora;  
Alejandro Sánchez Garrido, asesor; y  
Dennis Alonzo Mazariegos, asesor.

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

David Padilla, Secretario Ejecutivo adjunto;  
Denise Gilman, asesora;  
Viviana Krsticevic, asistente; y  
Raquel Aldana-Pindell, asistente.

Testigos propuestos por la Comisión:

Mario Ernesto Sosa Orellana;  
Acisclo Valladares Molina;  
Ismael Salvatierra Arroyo;  
Luis Alberto Gómez Guillermo;  
Jesús Efraín Aguirre Loarca;  
Simeón Cum Chutá; y  
Julio Alberto Soto Bilbao.

No obstante haber sido citados por la Corte, los siguientes testigos, propuestos por la Comisión, no comparecieron a rendir sus declaraciones:

Rolando Edeberto Barahona;  
Margarito Sarceño Medrano;  
Julio Cintrón Gálvez;  
Julio Roberto Alpírez;  
Gregorio Ávila; y  
José Víctor Cordero Cardona.

55. Durante la audiencia pública celebrada el 22 de noviembre de 1998, el Estado presentó copia de una certificación emitida por el Registro Civil de Nuevo San Carlos, Departamento de Retalhuleu, de 26 de octubre de 1998, y copia de una carta suscrita por Julio Roberto Alpírez de 20 de noviembre de 1998.

56. El 4 de diciembre de 1998 el Estado ofreció como prueba los documentos mencionados por cuatro de los testigos durante la audiencia pública de los días 22 y 23 de noviembre de 1998. El 11 de diciembre siguiente la Secretaría informó al Estado que algunos de los documentos

ofrecidos eran ilegibles o estaban incompletos. El 26 de enero de 1999 ésta reiteró el envío de la documentación faltante. Los días 1 de febrero y 18 de marzo de 1999 el Estado envió parte de los documentos faltantes. Los días 3 de febrero y 23 de marzo de 1999 la Secretaría señaló a Guatemala que faltaba parte de la documentación ofrecida. A la fecha de la emisión de esta Sentencia, el Estado no ha enviado comunicación alguna al respecto.

57. El 4 de diciembre de 1998 la Comisión manifestó que los documentos aportados por Guatemala en la audiencia pública del 22 de noviembre anterior (*supra* 54) no eran, en realidad, supervinientes, y que debieron haber sido aportados con la contestación de la demanda, apuntando asimismo una serie de anomalías que contenían dichos documentos.

58. El 10 de diciembre de 1998 el Presidente informó a la Comisión, con respecto a este último punto, que había aclarado durante la audiencia pública que "cualquier presentación de prueba [enía] que hacerse por medio de los canales apropiados; por tanto, los documentos ofrecidos no fueron entregados a la Secretaría de la Corte en esa ocasión". Asimismo se le señaló que, previamente a la inclusión de cualquier documento enviado por el Estado, se le daría el traslado correspondiente a la Comisión para que hiciese las observaciones pertinentes. El 12 de enero de 1999 la Comisión reiteró, con base en lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento, la objeción planteada en su escrito de 4 de diciembre con respecto a la presentación de nuevas pruebas y manifestó que algunos de los documentos presentados eran certificaciones hechas por uno de los testigos que no se presentó en las audiencias públicas para las que había sido citado.

59. El 21 de diciembre de 1998 la Comisión envió dos recortes de prensa sobre las declaraciones de agentes del Estado, "en las cuales se señala que la señora Harbury ha pedido que Guatemala la indemnice pecuniariamente con sumas importantes de dinero".

60. El 24 de marzo de 1999 la Comisión solicitó la admisión como prueba sobreviniente del informe final de la Comisión para el Esclare-

cimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca (en adelante "la Comisión de Esclarecimiento Histórico"), titulado "Guatemala Memoria del Silencio" y presentó copia del caso Ilustrativo No. 81 de dicho informe.

61. El 20 de mayo de 1999 la Comisión informó sobre un incidente en el que se vio involucrado José León Bámaca Hernández, padre de la supuesta víctima.

62. El 20 de agosto de 1999, el Presidente otorgó un plazo de un mes, a partir de la recepción de las transcripciones de las audiencias públicas celebradas en este caso, para la presentación de los alegatos finales. El 27 de los mismos mes y año la Comisión solicitó, por una parte, una prórroga de un mes adicional para la presentación de sus alegatos finales y, por otra, que la Corte determinara la validez de la prueba ofrecida extemporáneamente por el Estado a efectos de la confección de dichos alegatos. El 30 de agosto de 1999 el Presidente otorgó la prórroga solicitada hasta el 22 de octubre siguiente. El 6 de octubre de 1999 el Presidente señaló que "la Corte valorará las pruebas presentadas extemporáneamente por las partes al momento de deliberar y adoptar la sentencia sobre el fondo en el presente caso".

63. El 22 de octubre de 1999 la Comisión y el Estado presentaron sus alegatos finales en el caso.

64. El 27 de junio de 2000 la Comisión Internacional de Juristas presentó un *amicus curiae* sobre el derecho a la verdad que le asiste a los familiares de las víctimas de una desaparición forzada.

## V

### **MEDIDAS URGENTES Y PROVISIONALES**

65. El 24 de junio de 1998 la Comisión Interamericana solicitó a la Corte, en razón de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Convención Americana y 25 del Reglamento, que adoptara medidas provisionales en favor de Santiago Cabrera López, quien rindiera testimonio en la audien-

cia pública sobre el fondo en este caso (*supra* 35). Como fundamento de su solicitud informó a la Corte que

Cabrera prestó testimonio [ante la Corte Interamericana] sobre hechos que implicaban claramente la responsabilidad en violaciones de derechos humanos de agentes del Estado específicos. Los agentes del Estado implicados en estos hechos no han sido juzgados y no se encuentran encarcelados. Tampoco comparecieron ante la Honorable Corte a pesar de haber sido citados por dicho órgano. Dicha situación demuestra que actúan con una libertad que compromete la situación de seguridad del testigo nombrado. [...] Cabrera reside en Guatemala y volvió inmediatamente después de las audiencias en la Honorable Corte a su residencia en dicho país. [...] Cabrera ha solicitado a la Comisión recurrir a la Honorable Corte para que se le proteja su vida e integridad personal.

66. Por Resolución de 30 de junio de 1998 el Presidente de la Corte requirió al Estado que adoptara cuantas medidas fueran necesarias para asegurar la integridad física de Santiago Cabrera López, "con el propósito de que la Corte pueda examinar la pertinencia de las medidas provisionales solicitadas por la Comisión".

67. El 21 de agosto de 1998 el Estado presentó a la Corte el informe solicitado en la Resolución del Presidente. En dicho escrito Guatemala manifestó que había adoptado medidas para localizar a Cabrera López y darle seguridad en cumplimiento de la citada Resolución.

68. La Comisión, mediante escrito de 25 de agosto de 1998, solicitó a la Corte la ampliación de las medidas adoptadas en el presente caso, a efectos de que protegieran también a Alfonso Cabrera Viagres, María Victoria López, Blanca Cabrera, Carmelinda Cabrera, Teresa Aguilar Cabrera, Olga Maldonado y Carlos Alfonso Cabrera.

69. Mediante Resolución de 29 de agosto de 1998 la Corte adoptó medidas provisionales, ratificó la Resolución del Presidente de 30 de junio del mismo año y solicitó al Estado que mantuviera las medidas necesarias

para proteger la vida e integridad personal de Santiago Cabrera López y que adoptara las medidas necesarias para la protección de Alfonso Cabrera Viagres, María Victoria López, Blanca Cabrera, Carmelinda Cabrera, Teresa Aguilar Cabrera, Olga Maldonado y Carlos Alfonso Cabrera. Además requirió a Guatemala que investigara los hechos y que informara cada dos meses sobre las medidas provisionales tomadas y a la Comisión Interamericana que remitiera sus observaciones sobre dichos informes dentro de las seis semanas contadas a partir de que éstos le sean notificados.

70. Al momento de dictarse esta Sentencia el Estado y la Comisión Interamericana han presentado, respectivamente, sus informes y observaciones a los mismos, de conformidad con la Resolución de la Corte de 29 de agosto de 1998. Estas medidas provisionales se mantendrán mientras se demuestre que persisten las circunstancias de extrema gravedad y urgencia que justificaron su adopción.

## VI ACTUACIONES INTERNAS

71. La Corte estima necesario referirse a continuación a algunas actuaciones internas cuyo examen puede contribuir al esclarecimiento de los hechos en el presente caso (*infra* 121m).

72. El 13 de marzo de 1992 se llevó a cabo el levantamiento de un cadáver en las cercanías del Río Ixcucua y su autopsia. Ese mismo día, ante la presencia del Juez de Paz de Retalhuleu y del Capitán Sosa Orellana, el cuerpo fue "trasladado a la morgue del cementerio general de la ciudad de Retalhuleu". El Juez de Paz de Retalhuleu abrió el expediente No. 395-92 e hizo el reconocimiento del cuerpo encontrado. Su descripción detallaba rasgos similares a los de Bámaca Velásquez. Sin embargo, la autopsia llevada a cabo brindaba datos del occiso que no coincidían con las características físicas de Efraín Bámaca Velásquez y tampoco con la causa de su muerte<sup>2</sup>.

2 Cfr. Transcripción de los informes del Juez de Paz y de la autopsia, que figuran en el expediente del caso No. 395-92 suministrado a Jennifer Harbury el

73. Por investigaciones realizadas en 1992, el señor Ramiro de León Carpio, Procurador de los Derechos Humanos de la época, supo que los restos de Bámaca Velásquez podrían estar enterrados en una fosa XX en Retalhuleu. El 20 de mayo de 1992 el Juez Segundo de Primera Instancia Penal de Retalhuleu ordenó la exhumación del cuerpo mencionado. Sin embargo, la diligencia fue cancelada debido a la intervención del Procurador General de la Nación, Acisclo Valladares Molina, quien se presentó en el lugar acompañado de unos 20 militares y cuestionó la legalidad de la misma<sup>3</sup>.

74. El 24 de abril de 1992 la URNG envió una nota al Procurador de los Derechos Humanos, en la cual le informaba que el guerrillero que había caído en combate y había sido enterrado en el cementerio de Retalhuleu no era Efraín Bámaca Velásquez. En dicha nota aseguraba que Bámaca Velásquez había sido capturado vivo, retenido clandestinamente y torturado para obtener de él información. El 11 de mayo siguiente el

23 de agosto de 1993, Anexo 4; testimonio de Patricia Davis rendido ante la Corte el 24 de agosto de 1993, Anexo 5; testimonio de Nery Ángel Urizar García rendido ante el Fiscal Especial, Julio Eduardo Arango Escobar en el Ministerio Público el 20 de mayo de 1995, Anexo 10; Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; Informe final del Procurador de los Derechos Humanos en el procedimiento especial de averiguación, 9 de diciembre de 1994, Anexo 16; carta de 11 de mayo de 1992 del señor Ramiro de León Carpio, Procurador de los Derechos Humanos, dirigida a Francisco Villagrán Muñoz; testimonio de Mario Ernesto Sosa Orellana rendido ante la Corte el 22 de noviembre de 1998; testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998; y testimonio de Julio Arango Escobar rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998.

3 *Cfr.* Informe final del Procurador de los Derechos Humanos en el procedimiento especial de averiguación, 9 de diciembre de 1994, Anexo 16; Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998; testimonio de James Harrington rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998; testimonio de Francis Farenthall rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998; testimonio de Acisclo Valladares rendido ante la Corte el 22 de noviembre de 1998; y carta de 11 de mayo de 1992 del señor Ramiro de León Carpio, Procurador de los Derechos Humanos, dirigida a Francisco Villagrán Muñoz.



Procurador contestó a la URNG dando una descripción detallada del cuerpo enterrado en Retalhuleu, la cual coincidía con las características de Bámaca Velásquez<sup>4</sup>.

75. A raíz de las declaraciones del testigo Santiago Cabrera López, la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala y Jennifer Harbury presentaron, el 22 de febrero de 1993, un recurso de exhibición personal en contra del Presidente de la República, en su carácter de Comandante General del Ejército, y del Ministro de la Defensa Nacional, en favor de Bámaca Velásquez. El 25 y 26 de febrero siguientes, en el expediente No. 14/93, la Corte Suprema de Justicia lo declaró improcedente por cuanto la víctima no había sido encontrada, y "orden[ó] inmediately la pesquisa del caso, debiéndose certificar lo conducente a un juzgado competente". El 11 de marzo de 1993 el Presidente de la Corte Suprema de Justicia señaló que los "mecanismos establecidos en la actualidad para la realización de exhibiciones personales son inadecuados para realizar una eficiente investigación en los recursos de exhibición personal", por lo cual planteó la necesidad de "encarar una reforma profunda en la justicia en Guatemala"<sup>5</sup>.

76. El Juez Segundo de Primera Instancia Penal de Retalhuleu ordenó nuevamente, el 17 de agosto de 1993, la celebración de la exhumación a efectos de determinar si el cuerpo levantado el 13 de marzo de 1992 en la orillas del Río Ixcucua (*infra* 86 y 93.C.b) era el de Bámaca Velásquez. El

4 *Cfr.* Nota de 24 de abril de 1992 de la URNG dirigida al Procurador de los Derechos Humanos; nota de 11 de mayo de 1992 del Procurador de los Derechos Humanos dirigida a la URNG; Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; y testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998.

5 *Cfr.* Resoluciones de 25 y 26 de febrero de 1993 de la Corte Suprema de Justicia en el expediente No. 14/93, Anexo 23; carta de 11 de marzo de 1993 de Juan José Rodil Peralta, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, dirigida a los miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala, Anexo 24; y testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998.

cadáver exhumado el 17 de agosto de 1993 coincidía con la descripción de la autopsia realizada en marzo de 1992, pero no con las características físicas de Bámaca Velásquez<sup>6</sup>.

77. En el mes de enero de 1994, a raíz de una denuncia de Jennifer Harbury, se abrió en la Procuraduría de Derechos Humanos el expediente GUA 12-93/DI, en el cual se recibió su testimonio, el de Santiago Cabrera López y el de Jaime Adalberto Agustín Recinos, estos dos últimos a través de una videocinta<sup>7</sup>.

78. El 1 de junio de 1994 el Procurador General de la Nación interpuso un recurso de exhibición personal contra el Presidente de la República, el Ministro de Gobernación, el Ministro de Defensa, el Director General de la Policía Nacional y autoridades policiales y militares de Guatemala, en favor de Efraín Bámaca Velásquez<sup>8</sup>. El 1 de septiembre de 1994 la Corte Suprema de Justicia declaró improcedente el recurso de exhibición personal (*infra* 80) porque, por una parte, el Ministerio de Defensa, la Dirección General de la Policía Nacional y la Dirección General de la Guardia

---

6 Cfr. Transcripción de los informes del Juez de Paz y de la autopsia, que figuran en el expediente del caso No. 395-92 suministrado a Jennifer Harbury el 23 de agosto de 1993, Anexo 4; testimonio de Patricia Davis de 24 de agosto de 1993, Anexo 5; constancia judicial de la exhumación en Retalhuleu, 17 de agosto de 1993, Anexo 6; informe del perito forense, Michael Charney, al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Retalhuleu, 18 de agosto de 1993, Anexo 7; Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998; testimonio de Fernando Moscoso rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998; y testimonio de Patricia Davis rendido ante la Corte el 18 de junio de 1998.

7 Cfr. Informe final del Procurador de los Derechos Humanos en el procedimiento especial de averiguación, 9 de diciembre de 1994, Anexo 16.

8 Cfr. Resolución de 1 de septiembre de 1994 de la Corte Suprema de Justicia en el expediente No. 82/94, Anexo 25; denuncia presentada ante el Ministerio Público el 21 de octubre de 1994 por el Procurador General de la Nación, Acisclo Valladares Molina, Anexo 27; y Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51.

de Hacienda informaron que "no recibí[eron] ninguna orden judicial para la detención del señor [Efraín Bámaca Velásquez]" y, por otra, porque visitadas cárceles públicas, destacamentos militares y subestaciones de la Policía Nacional, los resultados fueron negativos<sup>9</sup>.

79. El 27 de octubre de 1994 el Presidente de la República, a raíz de la huelga de hambre de Jennifer Harbury (*infra* 93.C.b), anunció que se llevaría a cabo una nueva investigación para dar con el paradero de Bámaca Velásquez y designó al Representante Permanente de Guatemala ante la Organización de Estados Americanos (en adelante "OEA") para presidir una comisión especial que se encargaría de ella<sup>10</sup>.

80. El 31 de octubre de 1994, el Procurador General de la Nación presentó una denuncia ante el Fiscal General de la Nación y el Ministerio Público para iniciar una acción penal sobre la desaparición de Bámaca Velásquez. Ese mismo día el Fiscal General presentó un recurso de exhibición personal en nombre de Efraín Bámaca Velásquez y de otras 38 personas que supuestamente habían sido detenidas clandestinamente. El 2 de noviembre siguiente la Corte Suprema de Justicia designó al Juez Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Coatepeque, Quetzaltenango, para que dirigiera la correspondiente investigación. Al día siguiente, a raíz de esta investigación, Harbury testificó ante dicho juzgado<sup>11</sup>. Ese mismo día el fiscal informó a

---

9 Cfr. Resolución de 1 de septiembre de 1994 de la Corte Suprema de Justicia en el expediente No. 82/94, Anexo 25; denuncia presentada ante el Ministerio Público el 21 de octubre de 1994 por el Procurador General de la Nación, Acisclo Valladares Molina, Anexo 27; Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; y testimonio de Acisclo Valladares Molina rendido ante la Corte el 22 de noviembre de 1998.

10 Cfr. Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; y carta de 13 de marzo de 1995 del Gobierno a la Comisión Interamericana.

11 Cfr. Denuncia presentada ante el Ministerio Público el 21 de octubre de 1994 por el Procurador General de la Nación, Acisclo Valladares Molina, Anexo 27; resolución de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala de 2 de noviembre

Jennifer Harbury que al día siguiente se procedería a la exhumación de un cuerpo que, según se creía, correspondía a Bámaca Velásquez. El 4 de noviembre de 1994 se postergó la exhumación para el 10 de noviembre siguiente. Este día se realizó la exhumación de dos hombres jóvenes que habían muerto por disparos en la cabeza y que no correspondían a los restos de Bámaca Velásquez<sup>12</sup>.

81. A raíz de haberse declarado sin lugar el recurso de exhibición personal presentado por el Procurador General de la Nación el 1 de junio de 1994 (*supra* 78), el 30 de octubre siguiente dicho Procurador solicitó a la Corte Suprema de Justicia que ordenara un procedimiento especial de averiguación, procedimiento introducido en la reforma del Código Procesal Penal. El 8 de noviembre de 1994 la Corte Suprema de Justicia ordenó a la Procuraduría de Derechos Humanos la apertura del procedimiento especial de averiguación para establecer el paradero de Efraín Bámaca Velásquez<sup>13</sup>. Los días 2, 5, 6 y 7 de diciembre de 1994, en el curso del

de 1994, Anexo 28; declaración de Jennifer Harbury presentada a la Comisión Interamericana el 20 de diciembre de 1995, Anexo 46; acta de la entrevista a Jennifer Harbury de 3 de noviembre de 1994 en el Ministerio Público, Anexo 47; preguntas para la entrevista del Procurador General, Acisclo Valladares Molina, 31 de octubre de 1994, Anexo 48; testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998; testimonio de Acisclo Valladares rendido ante la Corte el 22 de noviembre de 1998; y carta de 13 de marzo de 1995 del Gobierno a la Comisión Interamericana.

12 *Cfr.* Declaración de Jennifer Harbury presentada a la Comisión Interamericana el 20 de diciembre de 1995, Anexo 46; Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; y testimonio de Fernando Moscoso Moller rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998.

13 *Cfr.* Informe final del Procurador de los Derechos Humanos en el procedimiento especial de averiguación, 9 de diciembre de 1994, Anexo 16; Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998; testimonio de Acisclo Valladares Molina rendido ante la Corte el 22 de noviembre de 1998; Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, Tomo VII; y carta de 13 de marzo de 1995 del Gobierno a la Comisión Interamericana.

procedimiento No. I-94, se interrogó a los militares supuestamente vinculados con la muerte de Bámaca Velásquez, quienes afirmaron desconocer los hechos<sup>14</sup>. El Procurador de los Derechos Humanos, en su informe de 9 de diciembre de 1994, estableció que la mayoría de los militares interrogados, excepto uno o dos que realizaban funciones en Santa Ana Berlín, se encontraban prestando servicio en la Zona Militar No. 18 de San Marcos al momento de los hechos, que ninguno de ellos conoció a Efraín Bámaca Velásquez, y que ninguno participó en un enfrentamiento armado en la fecha de los hechos. Según dicho informe, en la investigación se realizaron inspecciones, cateos y reconocimientos "sin previo aviso, en forma simultánea y sorpresiva" en centros militares y policiales. Sin embargo, no se pudo establecer el paradero de Bámaca Velásquez, ni "tampoco determinar si a la fecha está muerto o aún vive"<sup>15</sup>. Una vez finalizado dicho procedimiento, el 16 de marzo de 1995 la Corte Suprema de Justicia remitió el expediente instruido a la Fiscalía General de la República para que "continuara con las pesquisas"<sup>16</sup>.

82. El 29 de noviembre de 1994 el Procurador General de la Nación inició un juicio de jactancia contra Jennifer Harbury. Bajo este procedimiento se daba a ésta 15 días para hacer la denuncia correspondiente o, por el contrario, dejar de señalar a los militares como responsables de una determinada conducta. El 2 de diciembre de 1994 la Corte prohibió a Jennifer Harbury su salida de Guatemala por la pendencia de este proce-

14 *Cfr.* Informe final del Procurador de los Derechos Humanos en el procedimiento especial de averiguación, 9 de diciembre de 1994, Anexo 16; testimonio de Mario Ernesto Sosa Orellana rendido ante la Corte el 22 de noviembre de 1998; y carta de 13 de marzo de 1995 del Gobierno a la Comisión Interamericana.

15 *Cfr.* Informe final del Procurador de los Derechos Humanos en el procedimiento especial de averiguación, 9 de diciembre de 1994, Anexo 16; carta de 13 de marzo de 1995 del Gobierno a la Comisión Interamericana; y Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51.

16 *Cfr.* Carta de 13 de marzo de 1995 del Gobierno a la Comisión Interamericana; y resolución del Ministerio Público de 23 de marzo de 1995, Anexo 29.

so, prohibición que fue levantada 10 días después<sup>17</sup>. El 26 de enero siguiente el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil se declaró incompetente en el juicio de jactancia, pues esta figura jurídica sólo se aplica a casos de disputas sobre propiedad<sup>18</sup>.

83. El 29 de marzo de 1995 el Presidente de la República, señor Ramiro de León Carpio, aseguró que Bámaca Velásquez ya había muerto cuando él llegó a la Presidencia y que no estuvo detenido o encarcelado ilegalmente<sup>19</sup>.

84. El 23 de marzo de 1995 la Fiscalía General de la República incorporó varias declaraciones rendidas en el proceso No. I-94, (*supra* 81) bajo el proceso No. 2566-94 que se tramitaba ante el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala. El 28 de marzo de 1995 este Juzgado se declaró incompetente por estar en discusión delitos o faltas comunes cometidos por militares y remitió el expediente al Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu<sup>20</sup>.

85. Los días 5 y 10 de abril de 1995 el Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu sobreseyó la causa abierta contra 13 militares, por

---

17 *Cfr.* Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998; testimonio de Acisclo Valladares rendido ante la Corte el 22 de noviembre de 1998; y carta del Gobierno a la Comisión Interamericana de 13 de marzo de 1995.

18 *Cfr.* Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; comunicación de 13 de marzo de 1995 del Gobierno a la Comisión Interamericana; testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998; y testimonio de Acisclo Valladares rendido ante la Corte el 22 de noviembre de 1998.

19 *Cfr.* Informe sobre la conferencia de prensa del señor Ramiro de León Carpio de 29 de marzo de 1995, Anexo 42.

20 *Cfr.* Resolución del Ministerio Público de 23 de marzo de 1995, Anexo 29; resolución del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala de 28 de marzo de 1995, Anexo 30; e Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, Tomo VII.

considerar que no se había comprobado lo afirmado en el testimonio de Santiago Cabrera López sobre los delitos de "detención ilegal, homicidio, asesinato, lesiones leves, lesiones graves, lesiones gravísimas, coacción, amenazas, delitos contra los deberes de humanidad, abuso de autoridad y abusos contra particulares", en perjuicio de Bámaca Velásquez<sup>21</sup>. El representante del Ministerio Público presentó un recurso de queja contra el Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu. El 17 de julio de 1995 la Sala Undécima de la Corte de Apelaciones constituida en Corte Marcial de Retalhuleu, declaró que el Juez Militar de Primera Instancia "cometió error sustancial, vulnerando formalidades esenciales del proceso"; dejó sin valor las declaraciones de Julio Roberto Alpírez, Julio Alberto Soto Bilbao y Ulises Noé Anzueto Girón y anuló las notificaciones de las resoluciones dictadas en el proceso<sup>22</sup>. El 22 de noviembre de 1995 la misma Sala Undécima de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu constituida en Corte Marcial revocó el fallo del Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu porque "no se da[ban] los presupuestos jurídicos necesarios que viabilizan la procedencia del sobreseimiento otorgado, además que la investigación en relación con los delitos pesquisados [...] no se encontra[ba] concluida", por lo cual devolvió los antecedentes a dicho Juzgado<sup>23</sup>.

86. En junio de ese mismo año el Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu, en contradicción con lo afirmado por los forenses, y dando por hecho que el cadáver hallado a las orillas del Río Ixcucua correspondía a Bámaca Velásquez, ordenó inscribir con carácter oficial la

---

21 *Cfr.* Resolución de 10 de abril de 1995 del Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu, Anexo 52; resolución de 5 de abril de 1995 del Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu, Anexo 53; testimonio de Mario Ernesto Sosa Orellana rendido ante la Corte el 22 de noviembre de 1998; testimonio de Simeón Cum Chutá rendido ante la Corte el 23 de noviembre de 1998; y testimonio de Julio Alberto Soto Bilbao rendido ante la Corte el 23 de noviembre de 1998.

22 *Cfr.* Resolución de 17 de julio de 1995 de la Sala Undécima de la Corte de Apelaciones de Retalhuleu convocado en Corte Marcial, Anexo 54.

23 *Cfr.* Resoluciones de 22 de noviembre de 1995 del Undécimo Tribunal de Apelaciones de Retalhuleu convocado en Corte Marcial, Anexo 55.

muerte de éste en el Registro Civil del Municipio de Nuevo San Carlos de Retalhuleu<sup>24</sup>.

87. El 5 de diciembre siguiente el Juzgado Militar de Primera Instancia declaró que existía falta de mérito y decretó la correspondiente *libertad simple* de los militares indagados, sobre la base de los mismos argumentos establecidos anteriormente (*supra* 86), agregando a éstos que en el Registro Civil constaba la defunción de Bámaca Velásquez<sup>25</sup>.

88. El 7 de mayo de 1995 es nombrado Julio Arango Escobar como fiscal especial en el caso Bámaca Velásquez. En ese momento en los expedientes sobre la investigación se había dictado un sobreseimiento a los militares supuestamente involucrados. El fiscal especial apeló el sobreseimiento ante la Sala de Apelaciones de Retalhuleu y logró que el mismo se declarara nulo. Además, trató de que se incluyera a Jennifer Harbury como acusadora particular en el proceso, pero esta gestión no tuvo éxito<sup>26</sup>. En junio de 1995 el Gobierno de los Estados Unidos de América brindó a Arango Escobar información que señalaba que los restos de Bámaca Velásquez estaban enterrados en el destacamento militar de Las Cabañas, en la Aldea La Montañita, Municipio de Tecún Umán del Departamento de San Marcos. Con base en esta información, el fiscal especial hizo las gestiones necesarias para que se llevara a cabo la exhumación<sup>27</sup>. A principios del mes de junio de 1995 el Juez Segundo de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Coatepeque, Quetzaltenango, otorgó autorización para llevar a cabo la

24 Cfr. Certificado de defunción de Efraín Bámaca Velásquez; e Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, Tomo VII.

25 Cfr. Resoluciones del Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu de 5 de diciembre de 1995, Anexo 56.

26 Cfr. Testimonio de Julio Arango Escobar de 17 de junio de 1998; y Artículo periodístico, "El fiscal Arango Escobar se retira del caso Bámaca Velásquez", Prensa Libre, 27 de junio de 1995, Anexo 31.

27 Cfr. Testimonio de Jennifer Harbury de 16 de junio de 1998; y testimonio de Julio Arango Escobar rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998.



exhumación en Las Cabañas<sup>28</sup>. El 13 de junio de 1995 el Comandante encargado del Destacamento Militar Las Cabañas, al ser informado de la diligencia que se pensaba realizar, afirmó que no tenía permiso de sus superiores para autorizarla<sup>29</sup>. Al día siguiente, el representante legal del Ministerio de Defensa manifestó que no se cumplían todos los requisitos legales que se requerían para realizar la diligencia de exhumación y que, además, el caso Bámaca Velásquez, de acuerdo con lo afirmado por el Presidente de la República, debía pasar a conocimiento de la Comisión de Esclarecimiento Histórico<sup>30</sup>. El 19 de junio de 1995 el Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Coatepeque, Quetzaltenango, ante el recurso de apelación interpuesto por el Coronel Julio Roberto Alpírez, suspendió la exhumación que se iba a realizar en Las Cabañas, hasta que no se pronunciara el tribunal de alzada<sup>31</sup>.

89. Entre mayo y agosto de 1995 Arango Escobar recibió presiones, atentados y amenazas en razón de su desempeño como fiscal especial en

28 *Cfr.* Artículo periodístico, "Frustrado nuevo intento para exhumar cadáver de Bámaca Velásquez", Prensa Libre, 7 de julio de 1995, Anexo 41; y testimonio de Julio Arango Escobar rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998.

29 *Cfr.* Equipo Forense de Antropología. Informe preliminar. Estudios forenses en el proceso de investigación del caso Efraín Bámaca Velásquez, Anexo 40; testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998; testimonio de Julio Arango Escobar rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998; y testimonio de Fernando Moscoso Moller rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998.

30 *Cfr.* Artículo periodístico, "Exhumation of Bámaca Velásquez suspended due to insufficient time", NOTIMEX, 16 de junio de 1995, Anexo 39; Equipo Forense de Antropología. Informe preliminar. Estudios forenses en el proceso de investigación del caso Efraín Bámaca Velásquez, Anexo 40; testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998; testimonio de Julio Arango Escobar rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998; y testimonio de Fernando Moscoso Moller rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998.

31 *Cfr.* Resolución de 19 de junio de 1995 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Anexo 37; Artículo periodístico, "Frustrado nuevo intento para exhumar cadáver de Bámaca Velásquez", Prensa Libre, 7 de julio de 1995, Anexo 41; y testimonio de Julio Arango Escobar rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998.

el caso Bámaca Velásquez. En particular, dicho funcionario fue objeto de seguimientos, atentados con arma de fuego en su lugar de trabajo y amenazas telefónicas. El 2 de agosto de 1995, Arango Escobar renunció a su cargo como fiscal especial del caso<sup>32</sup>.

90. En febrero de 1998, la nueva fiscal especial del caso, Shilvia Anabella Jerez Romero, solicitó la práctica de una diligencia de exhumación en el destacamento militar Las Cabañas. Sin embargo, esta diligencia no fue llevada a cabo<sup>33</sup>.

## **VII PRUEBA**

### **A) PRUEBA DOCUMENTAL**

91. La Comisión presentó documentación relacionada con:

- a) la práctica de detención y utilización de ex guerrilleros por parte del Ejército de Guatemala<sup>34</sup>;

---

32 *Cfr.* Artículo periodístico, "El fiscal Arango Escobar se retira del caso Bámaca Velásquez", Prensa Libre, 27 de junio de 1995, Anexo 31; Informe del Procurador de los Derechos Humanos de 27 de junio de 1995, Anexo 32; boletín de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala de 24 de junio de 1995, Anexo 33; Artículo periodístico, "Arango se excusa de seguir caso Bámaca Velásquez", El Gráfico, 2 de agosto de 1995, Anexo 34; testimonio de Julio Arango Escobar rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998; e Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, Tomo VII.

33 *Cfr.* Testimonio de Jennifer Harbury rendido ante la Corte el 16 de junio de 1998; testimonio de Julio Arango Escobar rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998; y testimonio de Fernando Moscoso Moller rendido ante la Corte el 17 de junio de 1998.

34 *Cfr.* Testimonios de Santiago Cabrera López rendido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Fiscalía General de la República de Guatemala Anexos 1, 2 y 3; Watson, F. Alexander, "U.S. Policy Toward Guatemala: The Cases of Michael Devine and Efraín Bámaca". Statement before the Senate Select Committee on Intelligence Washington, D.C., April 5, 1995.

- b) la detención, tortura y desaparición extrajudicial de Bámaca Velásquez<sup>35</sup>;

Published in U.S. Department of State Dispatch. Vol. 6, No. 6, April 17, 1995, Anexo 8; testimonio grabado en videocinta de Nery Ángel Urizar García rendido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 8 de septiembre de 1995, Anexo 9; testimonio de Nery Ángel Urizar García rendido ante el Fiscal Especial, Julio Eduardo Arango Escobar en el Ministerio Público el 20 de mayo de 1995, Anexo 10; declaración suplementaria de Nery Ángel Urizar García ante el Fiscal Especial, Julio Eduardo Arango Escobar, Ministerio Público, 24 de mayo de 1995, Anexo 12; Informe del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, noviembre 1994, Anexo 15; declaración jurada ante Notario con el testimonio de Pedro Tartón Jutzuy "Arnulfo" de 23 de febrero de 1998; declaración jurada ante Notario con el testimonio de Otoniel de la Roca Mendoza "Bayardo" de 24 de febrero de 1998; testimonio grabado en videocinta de Otoniel de la Roca Mendoza rendido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de febrero de 1998; Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Tomo VII; y carta del Senador de los Estados Unidos de América, Robert Torricelli, de 17 de junio de 1998.

35 *Cfr.* Testimonios de Santiago Cabrera López rendido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Fiscalía General de la República de Guatemala Anexos 1, 2 y 3; Watson, F. Alexander, "U.S. Policy Toward Guatemala: The Cases of Michael Devine and Efraín Bámaca". Statement before the Senate Select Committee on Intelligence Washington, D.C., April 5, 1995. Published in U.S. Department of State Dispatch. Vol. 6, No. 6, April 17, 1995, Anexo 8; testimonio grabado en videocinta de Nery Ángel Urizar García rendido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 8 de septiembre de 1995, Anexo 9; testimonio de Nery Ángel Urizar García rendido ante el Fiscal Especial, Julio Eduardo Arango Escobar en el Ministerio Público el 20 de mayo de 1995, Anexo 10; declaración suplementaria de Nery Ángel Urizar García rendida ante el Fiscal Especial, Julio Eduardo Arango Escobar en el Ministerio Público el 24 de mayo de 1995, Anexo 12; transcripción de la reunión informativa diaria del Departamento de Estado, por Christine Shelly, Federal News Service, del 14 de noviembre de 1994, Anexo 13; cable de la Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos de América (en adelante "CIA") al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América de 18 de marzo de 1992, Anexo 14; informe del Departamento de Defensa de los Estados Unidos, noviembre 1994, Anexo 15; Informe final del Procurador de los Derechos Humanos en el procedimiento especial de averiguación, 9 de diciembre de 1994, Anexo 16; carta del Representante Robert Torricelli al Presidente William Clinton, del 22 de marzo de 1995, Anexo 17; informe de la CIA de 25 de enero de

c) la autopsia y las exhumaciones practicadas en el caso Bámaca Velásquez en Guatemala<sup>36</sup>;

1995, Anexo 18; información de inteligencia de los Estados Unidos de América de enero de 1995 presentada en respuesta a solicitud formulada conforme a la Ley de Libertad de Información de los Estados Unidos de América, Anexo 35; carta del 23 de mayo de 1995 de la señora Anne W. Patterson, Subsecretaria Adjunta del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a Jennifer Harbury, Anexo 38; informe sobre la conferencia de prensa de Ramiro de León Carpio de 29 de marzo de 1995, Anexo 42; documento del Departamento de Defensa de los Estados Unidos de América, julio de 1995, Anexo 44; Informe de la CIA de 7 de marzo de 1995, Comentarios del Ministerio de Defensa de Guatemala, Anexo 50; Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51; declaración jurada ante Notario con el testimonio de Pedro Tartón Jutzuy "Arnulfo" de 23 de febrero de 1998; declaración jurada ante Notario con el testimonio de Otoniel de la Roca Mendoza "Bayardo" de 24 de febrero de 1998; testimonio grabado en videocinta de Otoniel de la Roca Mendoza rendido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 23 de febrero de 1998; Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, Tomo VII; Informe REMHI Tomo II; carta del Senador de los Estados Unidos de América, Robert Torricelli, de 17 de junio de 1998; y carta de 11 de mayo de 1992 del señor Ramiro de León Carpio, Procurador de los Derechos Humanos, dirigida a Francisco Villagrán Muñoz.

36 *Cfr.* Transcripción de los informes del Juez de Paz y de la autopsia, que figuran en el expediente del caso No. 395-92 suministrado a Jennifer Harbury el 23 de agosto de 1993, Anexo 4; testimonio escrito de Patricia Davis del 24 de agosto de 1993, Anexo 5; constancia judicial de la exhumación en Retalhuleu de 17 de agosto de 1993, Anexo 6; informe del perito forense, Michael Charney, al Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal para Retalhuleu, 18 de agosto de 1993, Anexo 7; Watson, F. Alexander, "U.S. Policy Toward Guatemala: The Cases of Michael Devine and Efraín Bámaca". Statement before the Senate Select Committee on Intelligence Washington, D.C., April 5, 1995. Published in U.S. Department of State Dispatch. Vol. 6, No. 6, April 17, 1995, Anexo 8; testimonio grabado en videocinta de Nery Ángel Urizar García rendido ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 8 de septiembre de 1995, Anexo 9; testimonio de Nery Ángel Urizar García rendido ante el Fiscal Especial, Julio Eduardo Arango Escobar en el Ministerio Público el 20 de mayo de 1995, Anexo 10; documento de identificación de Cristóbal Che Pérez, Anexo 11; declaración suplementaria de Nery Ángel Urizar García rendida ante el Fiscal Especial, Julio Eduardo Arango Escobar, en el Ministerio Público el 24 de mayo

- d) los recursos de exhibición personal interpuestos a favor de Bámaca Velásquez<sup>37</sup>;
- e) los otros procesos judiciales seguidos para la determinación del paradero de Bámaca Velásquez así como de los responsables de los hechos<sup>38</sup>;

de 1995, Anexo 12; Informe final del Procurador de los Derechos Humanos en el procedimiento especial de averiguación, 9 de diciembre de 1994, Anexo 16; memorando de Alexander F. Watson del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América de 4 de noviembre de 1994, Anexo 26; resolución del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Anexo 37; artículo periodístico, "Exhumation of Bámaca Suspended Due to insufficient time", NOTIMEX, 16 de junio de 1995, Anexo 39; Equipo Forense de Antropología. Informe preliminar. Estudios forenses en el proceso de investigación del caso Efraín Bámaca Velásquez, Anexo 40; artículo periodístico, "Frustrado nuevo intento para exhumar cadáver de Bámaca", Prensa Libre, 7 de julio de 1995, Anexo 41; declaración de Jennifer Harbury presentada a la Comisión Interamericana el 20 de diciembre de 1995, Anexo 46; acta de la entrevista a Jennifer Harbury de 3 de noviembre de 1994 en el Ministerio Público, Anexo 47; informe de la CIA de 7 de marzo de 1995, Comentarios del Ministerio de Defensa de Guatemala, Anexo 50; Human Rights Watch/Americas, Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez, marzo de 1995, Anexo 51; e Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, Tomo VII.

37 *Cfr.* Resoluciones de 25 y 26 de febrero de 1993 de la Corte Suprema de Justicia en el expediente No. 14/93, Anexo 23; carta de 11 de marzo de 1993 de Juan José Rodil Peralta, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, dirigida a los miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala Anexo 24; y resolución de 1 de septiembre de 1994 de la Corte Suprema de Justicia en el expediente No. 82/94, Anexo 25.

38 *Cfr.* Informe final del Procurador de los Derechos Humanos en el procedimiento especial de averiguación, 9 de diciembre de 1994, Anexo 16; resolución de 11 de agosto de 1993 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Retalhuleu, Anexo 21; resolución de 28 de febrero de 1995 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Retalhuleu, Anexo 22; denuncia presentada ante el Ministerio Público el 21 de octubre de 1994 por el Procurador General de la Nación, Acisclo Valladares Molina, Anexo 27; resolución de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala de 2 de noviembre de 1994, Anexo 28; resolución del Ministerio Público de 23 de marzo de 1995, Anexo 29; resolución del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala de

f) el matrimonio de Efraín Bámaca Velásquez con Jennifer Harbury, los procesos para su reconocimiento y el proceso de jactancia<sup>39</sup>;

g) las diligencias practicadas por Jennifer Harbury para la determinación del paradero de Bámaca Velásquez<sup>40</sup>;

28 de marzo de 1995, Anexo 30; información de inteligencia de los Estados Unidos de América de enero de 1995 presentada en respuesta a solicitud formulada conforme a la Ley de Libertad de Información de los Estados Unidos de América, Anexo 35; artículo periodístico, "Abogado de Harbury se reunió ayer con diplomáticos y testigo en la OEA", Prensa Libre, 4 de octubre de 1994, Anexo 45; declaración de Jennifer Harbury presentada a la Comisión Interamericana el 20 de diciembre de 1995, Anexo 46; preguntas para Jennifer Harbury en la entrevista del Procurador General, Acisclo Valladares Molina, 31 de octubre de 1994, Anexo 48; resoluciones de 6 y 10 de abril de 1995 del Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu, Anexo 52; resolución de 5 de abril de 1995 del Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu, Anexo 53; resolución de 17 de julio de 1995 del Undécimo Tribunal de Apelaciones de Retalhuleu convocado en Corte Marcial, Anexo 54; resoluciones de 22 de noviembre de 1995 del Undécimo Tribunal de Apelaciones de Retalhuleu convocado en Corte Marcial, Anexo 55; y resoluciones del Juzgado Militar de Primera Instancia de Retalhuleu de 5 de diciembre de 1995, Anexo 56.

39 *Cfr.* Declaración y Registro de matrimonio en el Condado Travis, Texas, Estados Unidos de América de 22 de junio de 1993, Anexo 19; sentencia de 23 de mayo de 1996 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de San Marcos, emitido como tribunal de amparo, Anexo 20; resolución de 11 de agosto de 1993 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Retalhuleu, Anexo 21; resolución de 28 de febrero de 1995 del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Retalhuleu, Anexo 22; acta de la entrevista a Jennifer Harbury de 3 de noviembre de 1994 en el Ministerio Público, Anexo 47; informe de la CIA de 7 de marzo de 1995, Comentarios del Ministerio de Defensa de Guatemala, Anexo 50; y Human Rights Watch/Americas, *Disappeared in Guatemala: The Case of Efraín Bámaca Velásquez*, marzo de 1995, Anexo 51.

40 *Cfr.* Watson, F. Alexander, "U.S. Policy Toward Guatemala: The Cases of Michael Devine and Efraín Bámaca". Statement before the Senate Select Committee on Intelligence Washington, D.C., April 5, 1995. Published in U.S. Department of State Dispatch. Vol. 6, No. 6, April 17, 1995, Anexo 8; memorando de Alexander F. Watson del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América de 4 de noviembre de 1994, Anexo 26; carta del 23 de mayo

- h) la representación<sup>41</sup> de Jennifer Harbury y de los familiares de Bámaca Velásquez en el proceso ante el sistema interamericano;
- i) las declaraciones sobre indemnizaciones suscritas por Jennifer Harbury<sup>42</sup>; y
- j) los supuestos atentados y amenazas en contra de diferentes personas relacionadas con el caso Bámaca Velásquez<sup>43</sup>.

de 1995 de Anne W. Patterson, Subsecretaria Adjunta del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América a Jennifer Harbury, Anexo 38; informe sobre la conferencia de prensa del señor Ramiro de León Carpio de 29 de marzo de 1995, Anexo 42; artículo periodístico, "Abogado de Harbury se reunió ayer con diplomáticos y testigo en la OEA", Prensa Libre, 4 de octubre de 1994, Anexo 45; declaración de Jennifer Harbury presentada a la Comisión Interamericana el 20 de diciembre de 1995, Anexo 46; preguntas para Jennifer Harbury en la entrevista del Procurador General, Acisclo Valladares Molina, 31 de octubre de 1994, Anexo 48; artículo periodístico, "La batalla pacífica de la esposa del guerrillero", 30 de octubre de 1994, Anexo 49; e informe de la CIA de 7 de marzo de 1995, Comentarios del Ministerio de Defensa de Guatemala, Anexo 50.

41 *Cfr.* Declaración jurada ante Notario de 9 de septiembre de 1996 de Carmen Camey, Comisión de Derechos Humanos, en donde se nombra a José E. Pertierra como su representante; declaración jurada ante Notario de Jennifer Harbury; carta de 2 de marzo de 1997 de Jennifer Harbury; mandato judicial especial con representación otorgado por los familiares de Bámaca Velásquez a favor del CEJII, otorgado el 22 de junio de 1998.

42 *Cfr.* Declaración jurada ante Notario con declaraciones de Jennifer Harbury de 23 de diciembre de 1997; artículo periodístico, "Caso Bámaca Velásquez: Declaran más militares", 24 de noviembre de 1998, Periódico Última Hora; artículo periodístico, "Hoy declaró otro militar en caso Efraín Bámaca Velásquez" (Sin fuente); artículo periodístico, "Harbury pide US \$ 25 millones por el caso Bámaca Velásquez", 5 de junio de 1998, Periódico Última Hora; y documento sobre la visita el 25 de abril de 1999.

43 *Cfr.* Artículo periodístico, "El fiscal Arango Escobar se retira del caso Bámaca Velásquez", Prensa Libre, 27 de junio de 1995, Anexo 31; Informe del Procurador de los Derechos Humanos de 27 de junio de 1995, Anexo 32; boletín de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala de 24 de junio de

\*

\* \* \*

92. Por su parte, el Estado presentó documentos referentes a:
- a) la muerte de Bámaca Velásquez<sup>44</sup>;
  - b) las actividades de la Fuerza de Tarea Quetzal en la zona suroeste de Guatemala a principios de 1992<sup>45</sup>;
  - c) la presencia, en 1992, del oficial del Ejército Luis Alberto Gómez Guillermo en un curso de comando en Colombia<sup>46</sup> y del oficial del Ejército Jesús Efraín Aguirre Loarca, en los Estados Unidos de América<sup>47</sup>;

1995, Anexo 33; artículo periodístico, "Arango se excusa de seguir caso Bámaca Velásquez", El Gráfico, 2 de agosto de 1995, Anexo 34; artículo periodístico, "Car Bomb Explodes Outside Lawyer's home in District", Washington Post, 6 de enero de 1996, Anexo 36; artículo periodístico, "El Fiscal General eleva recurso de amparo contra el Presidente", Siglo Veintiuno, 10 de noviembre de 1995, Anexo 43; y nota de la Comisión Interamericana de 12 de junio de 1998.

44 *Cfr.* Certificado de defunción de Efraín Bámaca Velásquez.

45 *Cfr.* Fotocopia de Oficio No. 229/G-3-92 de 13 de julio de 1992, mediante el cual se adjunta la Orden Fragmentaria No. 008/G-3-92; dos fotocopias de mensajes telegráficos de fechas 21 y 27 de julio de 1992; fotocopia de Oficio No. 245/G-3-92; y fotocopia de mensaje telegráfico de 7 de agosto de 1992.

46 *Cfr.* Certificado de aprobación del curso de comando, extendido por el Ejército de la República de Colombia de 24 de noviembre de 1992; certificado de aprobación del curso de comando, extendido por la Escuela de Armas y Servicios, Colombia, de 24 de noviembre de 1992; dos fotocopias de pasaporte oficial No. 32205, registro 0547; fotocopia de pasaporte oficial 23918, registro 3219; y fotocopia de pasaporte oficial 1326315, registro 21251.

47 *Cfr.* Certificación Médica de 28 de octubre de 1998; carta firmada por Patricia Chalupsky, de 4 de junio de 1992; carta firmada por el doctor Gary M. Gartsman de 8 de junio de 1992; historia médica de Jesús Aguirre de 18 de marzo de 1992; y examen físico de Jesús Aguirre de fecha 18 de marzo de 1992.



- d) Nery Ángel Urizar García y sus antecedentes penales<sup>48</sup>; y
- e) Otoniel de la Roca Mendoza y sus antecedentes penales<sup>49</sup>.

\* \*  
\*

93. La Corte recibió, en las audiencias públicas del 16 al 18 de junio, del 15 de octubre y del 22 y 23 de noviembre, todas de 1998, el informe de la perito y las declaraciones de los testigos ofrecidos por la Comisión Interamericana. Dichas declaraciones son sintetizados a continuación.

## **B) PRUEBA PERICIAL**

### **a) Peritaje de Helen Mack, administradora de empresas guatemalteca, sobre la administración de justicia en Guatemala.**

La justicia en Guatemala es "lenta, ineficiente, es corrupta, atemorizada" y parcial, en especial cuando se juzga a personas con algún poder político. El sistema judicial sufrió una fuerte crisis, en especial entre los años 1992

48 *Cfr.* Acta Notarial de 24 de mayo de 1995, relacionada con declaración testimonial de Cleonice Dique Carnicelli viuda de Thomae; acta notarial de 26 de mayo de 1995, relacionada con declaración testimonial de Walter Aroldo Barrios Reyes; acta notarial de 30 de mayo de 1995, relacionada con declaración testimonial de Julian Socop Cuyuch; acta notarial de 30 de mayo de 1995, relacionada con declaración testimonial de Edgar René Muñoz Cifuentes; acta notarial de 30 de mayo de 1995, relacionada con declaración testimonial de Francisco Ortíz Sánchez; acta notarial de 30 de mayo de 1995, relacionada con declaración testimonial de María Macaria Cotón; acta notarial de 30 de mayo de 1995, relacionada con declaración testimonial de Belfina Judith Fajardo; y copia de la ampliación de la declaración de 15 de abril de 1996 de Anastasia López Calvo ante el Fiscal de Distrito, Shilvia Anabella Jerez de Herrera.

49 *Cfr.* Constancia de antecedentes penales de Otoniel de la Roca Mendoza de 20 de noviembre de 1998; y certificación de inscripción militar de Otoniel de la Roca Mendoza de 16 de noviembre de 1998.

y 1996, particularmente en materia de derechos humanos, debido sobre todo al conflicto interno que Guatemala vivió durante las últimas tres décadas, lo cual arrojó como consecuencia la existencia de un Poder Judicial débil, que permitía la comisión de abusos por parte del Poder Ejecutivo.

Un 99.9% de los casos de violaciones de derechos humanos quedan impunes, por razones de corrupción y temor de los aplicadores de justicia de "accionar en contra de oficiales del Ejército que todavía gozan de un gran poder político". Dicha impunidad se debe también a que muchas de estas violaciones suponen la entrega de información que es clasificada como secreto de Estado por el Ministerio de Defensa, pese a que es el juez quien debe calificar la misma según el Código Procesal Penal; a que la prueba es adulterada o desaparece, y al abuso en la interposición de recursos dentro de los procesos judiciales.

La "inteligencia militar" ha utilizado la difamación como estrategia para obstaculizar la realización de la justicia, al restar credibilidad a la víctima de violaciones de derechos humanos e intimidar a quien está desarrollando la persecución penal. El ejemplo más reciente fue el del crimen del Monseñor Gerardi, el que interpreta como un mensaje claro de que "cualquier [...] persona puede ser vulnerable a la hora de llevar un juicio en materia de derechos humanos". Por ejemplo, en el caso en estudio se trató de desacreditar a Jennifer Harbury, no reconociéndole su unión con Bámaca Velásquez. Asimismo, la prensa guatemalteca, dependiendo del caso que se trate, no divulga información sobre procesos judiciales, pues los periodistas pueden verse expuestos a amenazas.

En Guatemala existe el recurso de exhibición personal para garantizar la libertad e integridad física de las personas; sin embargo, cuando se trata de casos de violaciones de derechos humanos, "escasamente tienen algún éxito" y muchas veces depende de la presión que el accionante logre ejercer.

Existe un procedimiento especial de averiguación, el cual se aplica una vez agotado el recurso de exhibición personal, y consiste en que la Corte Suprema de Justicia designa al Procurador de los Derechos Humanos, a

alguna persona o a alguna organización de derechos humanos para que realice la investigación. Sin embargo, tal procedimiento "no ha tenido resultados positivos", por ser muy formalista.

Existió en Guatemala una práctica de desapariciones forzadas que por lo general culminaba en la muerte de los desaparecidos, para dar la apariencia de que no existían prisioneros políticos.

La Constitución de la República y el Código Militar establecen un fuero militar. Después de 1996, se reformó el orden jurídico para que los delitos y faltas comunes cometidos por militares fueran conocidos por tribunales civiles. Los procesos penales tramitados ante el fuero militar antes de esa reforma no resultaban ser imparciales y eficaces. Las condenas impuestas en la justicia ordinaria por violaciones a los derechos humanos son muy pocas, y de las existentes ninguna obra contra algún militar de alto rango o funcionario del gobierno. La única excepción ha sido el caso de Michael Devine.

El caso Bámaca Velásquez es un ejemplo más de impunidad en la administración de justicia guatemalteca. En este caso, aparte de no haberse encontrado los responsables, no se han hallado los restos de Bámaca Velásquez porque "se cambiaron los cuerpos".

A raíz de los Acuerdos de Paz se formó una Comisión de Fortalecimiento de la Justicia, integrada por personas de diferentes sectores de la sociedad, la cual ha desarrollado, en su opinión, un trabajo positivo en áreas como la independencia judicial, el cual verá resultados a mediano o largo plazo, pues en el presente existen "algunos defectos que todavía no permiten [contar con] un Poder Judicial independiente". Dentro de los problemas que existían en la justicia guatemalteca se cuentan: que los jueces, quienes en algunos casos eran incapaces, eran designados por períodos cortos; que quienes conocían de casos de derechos humanos sufrían amenazas; y que el acceso a la justicia era muy caro, con lo cual existía marginación de los sectores pobres. Actualmente sigue existiendo temor entre fiscales y jueces de involucrar a oficiales del Ejército en causas de derechos humanos por lo que "pudiera sucederles a ellos en su vida personal o familiar". Hay que "desarticular todo un poder paralelo [pues

mientras] el Ejército continúe con una presencia [en el] poder político será difícil avanzar".

Las personas que presentan denuncias o que comparecen como testigos en casos que involucren a agentes del Estado no reciben la protección necesaria. Además, se ha visto a los activistas de derechos humanos como personas "vinculadas a la subversión" y "protectores de los delinquentes" y han sufrido hostigamientos.

\* \*  
\*

### **C) PRUEBA TESTIMONIAL**

#### **a. Testimonio de Santiago Cabrera López, ex combatiente de la URNG.**

Estuvo vinculado al grupo guerrillero conocido como ORPA, integrante de la URNG, desde el 22 de mayo de 1989. Su ingreso a dicho grupo estuvo motivado, entre otras razones, por "la falta de justicia en [su] país, la falta de educación [y] salud".

Fue combatiente en el frente militar Luis Ixmatá, el cual era dirigido por Bámaca Velásquez, quien era conocido como Comandante Everardo. Operó en el área del Departamento de San Marcos durante un año y diez meses, hasta que fue detenido el 8 de marzo de 1991.

Conoció a Jennifer Harbury en 1990 en el campamento de la guerrilla.

Después de un año de haber sido capturado por el Ejército, cuando había ganado la confianza del mismo, recibió pago por los servicios brindados a la "inteligencia militar" del Ejército, G-2. No se acogió a la Ley de Reconciliación Nacional.

Fue capturado por siete u ocho agentes de "inteligencia militar" del Departamento de San Marcos, y "[l]e marcaron el alto, cuando llevaba un quintal de arroz encima y [lo] golpearon bastante". Junto con él, fue cap-

turada Anastasia López Calvo, conocida como "Karina", y ambos fueron llevados, en un vehículo tipo *pick-up*, al destacamento militar de Santo Domingo, Municipio de San Pablo, Departamento de San Marcos.

Al llegar al destacamento, lo llevaron a un cuarto, donde le "ataron las manos en la pared hacia arriba y [lo] empezó a golpear uno de los que [lo] capturaron con un bloque de construcción". Cuando terminaron de torturarlo, le pidieron información sobre su campamento y los combatientes. Logró identificar a dos de los oficiales del Ejército que lo torturaban.

Posteriormente, fueron trasladados al destacamento militar de la comunidad de El Porvenir, Municipio de San Pablo, Departamento de San Marcos. Ahí, los metieron en otro cuarto donde los interrogaron y amenazaron de muerte. En horas de la noche, los llevaron a un sótano del destacamento, lugar donde los mantuvieron por dos días, al cabo de los cuales prosiguieron los interrogatorios.

Aproximadamente 10 días después fue trasladado a la Zona Militar No. 18 de San Marcos, donde prosiguieron las torturas y los interrogatorios. En este lugar pudo apreciar cómo el Ejército capturaba y mataba civiles. Obligaban a los detenidos a memorizar escritos para aparecer en público y declarar que se habían entregado al Ejército voluntariamente para ocultar la práctica militar de utilizar ex guerrilleros para obtener, mediante tortura, información relevante para la "inteligencia militar".

Lo tuvieron engrilletado por aproximadamente seis meses y durante ese tiempo el Ejército lo sacaba uniformado como un soldado para realizar tareas como "identificar combatientes [...] o simpatizantes de la guerrilla". A partir de dichos seis meses, el trato que recibía cambió y fueron disminuyendo sus restricciones en la base. Durante todo ese tiempo que estuvo detenido nunca fue llevado ante un juez o autoridad con algún cargo formal en su contra.

En febrero de 1992, lo obligaron a participar en una fuerza denominada Tarea Quetzal desarrollada inicialmente en las bases militares de San Juan de Loarca del Municipio del Tumbador, San Marcos, y luego trasladada a

Santa Ana Berlín, de Coatepeque, Quetzaltenango, y que tenía por objetivo "acabar con toda la fuerza guerrillera". Como Comandante de esta fuerza de tarea estaba Ismael Segura Abularach, y también participaba el Coronel Julio Roberto Alpírez. Allí conoció a otros combatientes de la guerrilla que habían sido capturados, entre ellos, a uno conocido como Bayardo (Otoniel de la Roca Mendoza).

El 12 de marzo de 1992, el tercer batallón de la Zona Militar No. 18 de San Marcos capturó a Bámaca Velásquez, en Montúfar en el Municipio de Nuevo San Carlos, Retalhuleu. Tuvo oportunidad de verlo en una oficina del destacamento de Santa Ana Berlín de Coatepeque, donde lo mantenían amarrado. Junto con éste estaban el "Capitán Laco", el Mayor Mario Ernesto Sosa Orellana y el "Capitán Soto". Estos últimos intentaban obtener de Bámaca Velásquez toda la información posible sobre la guerrilla. Al día siguiente de la captura de Bámaca Velásquez lo enviaron a hablar con éste para que le dijera que colaborara, porque de lo contrario iba a ser torturado. En esta oportunidad habló a solas con Bámaca Velásquez y éste le solicitó que si lograba escapar contara que él había sido capturado vivo y que se encontraba en Santa Ana Berlín.

Vio en repetidas ocasiones a Bámaca Velásquez durante aproximadamente el mes que duró su detención en Santa Ana Berlín. En junio de 1992, escuchó decir al Mayor Mario Sosa Orellana que "el Comandante Everardo se había escapado de la ciudad capital, pero que [...] nuevamente fue capturado y fusilado por el intento de escapar". Sin embargo, en el mes de julio, volvió a ver en la Zona Militar No. 18 a Bámaca Velásquez, en compañía del Coronel Julio Roberto Alpírez y el Mayor Sosa Orellana, quienes recomendaron a los demás detenidos que "no podía[n] tener comunicación con él". Ayudó a recoger un equipo médico que era para atender a Bámaca Velásquez y prestó seguridad al cuarto donde él se encontraba. El Coronel Alpírez le regañó por estar en dicho recinto. En otra ocasión vio a Bámaca Velásquez "acostado en una cama semidesnudo, con los ojos vendados y un brazo y una pierna vendados", con la cara hinchada. A su lado tenía lo que parecía un cilindro de oxígeno.

Aproximadamente el 22 de julio de 1992 vio por última vez a Bámaca Velásquez en la Zona Militar No. 18 de San Marcos. En esa oportunidad

el Ejército preparaba una operación militar en el destacamento de "El Porvenir", a raíz de lo cual grabó una comunicación por radio de la guerrilla, y lo mandaron a él para que se la presentara a Bámaca Velásquez para que él dijera qué estaban diciendo en su comunicación. Después supo a través de Anastasia López Calvo que Bámaca Velásquez estuvo ese mes de julio en la base militar No. 1715 de Quetzaltenango, y que el trato había sido diferente ahí, por cuanto "lo ponían a hacer limpieza allí donde estaba y que no lo amarraban de día".

Después de un año y 10 meses de estar detenido, y habiendo obtenido la suficiente confianza de los militares, el testigo hizo uso de un permiso para salir junto con Simeón Cum Chutá y Martín Pérez Cabrera para pasar la Navidad con su familia, oportunidad que aprovechó para escapar.

#### **b. Testimonio de Jennifer Harbury, abogada y escritora estadounidense.**

Comenzó a tener conocimiento de las violaciones de derechos humanos sufridas por los campesinos guatemaltecos a inicios de la década de 1980, mientras trabajaba como abogada cerca de la frontera entre México y Texas. Motivada por las masacres que se presentaban, decidió viajar a Guatemala para tratar de ayudar en forma más directa. Ahí empezó a trabajar con víctimas de tortura y gente que intentaba salir del país, entre ellos, personas involucradas con los grupos guerrilleros. Por cuestiones de seguridad regresó a su domicilio en Texas en 1986, y decidió escribir un libro sobre la situación que se vivía en Guatemala. Con este fin, visitaba clínicas secretas de la URNG, en las cuales se trataba a personas heridas, y ahí recogía testimonios para su obra. Era simpatizante de la URNG, pero no se hizo guerrillera.

Para realizar las entrevistas para su libro, estuvo por 30 días en el Frente Luis Ixmatá, que era comandado por Efraín Bámaca Velásquez, conocido como Comandante Everardo, donde también se encontraba Santiago Cabrera López. El primero era quien velaba por su seguridad en el lugar y quien arreglaba las entrevistas. Después de su partida, intercambiaron correspondencia, y a partir de 1991, iniciaron una relación afectiva, mientras se desarrollaban pláticas de paz sobre el tema indígena en la ciudad

de México. Después, ambos se trasladaron a Texas, donde se unieron legalmente "por un tipo de matrimonio que es muy parecido a unión de hecho". Bámaca Velásquez posteriormente regresó a Guatemala.

A mediados de marzo de 1992, se trasladó a México D.F., donde se reunió con miembros de la ORPA, quienes le comunicaron que Bámaca Velásquez había desaparecido después de un enfrentamiento armado cerca de Nuevo San Carlos. La prensa guatemalteca había dado a conocer, al día siguiente de los hechos, que el Ejército había encontrado en el lugar un cadáver vestido con un uniforme verde olivo.

Según las informaciones que le fueron suministradas, luego de su captura Bámaca Velásquez estuvo detenido inicialmente en el destacamento de Santa Ana Berlín, luego fue trasladado a ciudad de Guatemala, luego a Quetzaltenango y finalmente, en julio de 1992, estuvo en San Marcos. Según la información que le proporcionó el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, Bámaca Velásquez continuaba con vida en mayo de 1993 junto con otros 350 prisioneros.

Se comunicó telefónicamente con el señor Ramiro de León Carpio, entonces Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala, quien posteriormente le informó por vía epistolar del hallazgo de un cadáver el 13 de marzo de 1992, el que fue enterrado posteriormente en Retalhuleu como XX, y cuya descripción concordaba, según la carta, con la de Bámaca Velásquez. Sin embargo, ante la falta de información que recibieron de la G-2, dudaron sobre la muerte de éste. Por esta razón, de León Carpio solicitó oficialmente realizar una exhumación del cadáver enterrado en Retalhuleu.

La exhumación se llevó a cabo en mayo de 1992, y estuvieron presentes como observadores internacionales Francis Farenthall, James Harrington, Tony Quale y la testigo. Además se encontraban el juez del lugar, el médico forense de la oficina de derechos humanos, Leonel Gómez, el fotógrafo forense, el administrador del cementerio y dos excavadores. Mientras estaban abriendo la fosa, se presentaron 25 policías armados, quienes los hicieron arrodillarse y manifestaron "estamos aquí también para observar". Luego prosiguieron con la diligencia y, cuando se disponían a



levantar el cadáver, llegó en helicóptero el Procurador Nacional, Acisclo Valladares, gritando que tenían que detener la exhumación, luego de lo cual no se pudo continuar con la diligencia. Valladares manifestó que, entre los motivos que impedían la realización de la diligencia, estaban que la misma no había sido aprobada por su oficina, que no se podía realizar por la presencia de extranjeros, y que era necesario para realizarla que alguien de la URNG estuviera presente para identificar el cadáver. En vista de la discusión, el Procurador Nacional señaló que la exhumación no estaba cancelada, sólo demorada por razones de seguridad y para facilitar los trámites.

Posteriormente se enteró que su marido se encontraba vivo para esos días, y que estaba siendo sometido a torturas, información que también conocía el Procurador Valladares. La diligencia fue cancelada por presiones del Ejército, según lo reportara el propio de León Carpio.

Con el fin de dar tiempo para que el ambiente se tranquilizara, viajó a México donde se entrevistó con Santiago Cabrera López, quien le explicó la práctica del Ejército guatemalteco de apartar ciertos prisioneros y no asesinarlos inmediatamente, sino torturarlos con el fin de "romperlos psicológicamente" y después forzarlos a trabajar para ellos como informantes. Asimismo Cabrera le comentó que había visto a Bámaca Velásquez con señales de tortura en dos destacamentos militares.

Regresó luego a Guatemala para proseguir con los trámites de la exhumación, para lo cual contrató a un especialista forense de Estados Unidos de América, se reunió con el equipo forense de Guatemala y aportó una certificación de su estado civil, en la cual aparecía como casada. Viajó a Retalhuleu para seguir revisando los archivos, y se enteró que tanto de León Carpio como el juez del lugar habían recibido amenazas de muerte.

Dentro del expediente judicial encontró información sobre el levantamiento, por parte del Juez de Paz, de un cadáver vestido con uniforme de la URNG el día 13 de marzo de 1992 en el río Ixcucua, y le sorprendió el hecho de que el informe fuera tan detallado y que afirmara que el cuerpo no tenía lunares y cicatrices. Esta descripción, que no correspondía

con el cuerpo de Bámaca Velásquez, la hizo dudar de la veracidad de tal reporte.

La información contenida en el expediente del Juez de Paz era totalmente diferente con respecto al informe de la autopsia practicada por la oficina forense en Retalhuleu respecto del cadáver XX, pues difería la apariencia física, la edad, la altura y la causa de la muerte. Con esa información concluyó que Bámaca Velásquez sí había sido capturado con vida y luego trasladado a una base militar para torturarlo y obligarlo a dar información. También se convenció de que el Ejército ideó un "fraude" para encubrir la situación, enterrando a una persona que asesinaron cerca del río, pero enviando a la URNG la descripción del Comandante Everardo, y que el Procurador Nacional sabía que Bámaca Velásquez no estaba en la fosa cuando canceló la exhumación en Retalhuleu.

En el mes de agosto de 1993 se llevó finalmente a cabo la exhumación en Retalhuleu, en la cual estuvieron presentes Patricia Davis, el juez, el administrador del cementerio, "gente del Departamento de Salud", un funcionario de la Procuraduría Nacional, miembros de prensa, el equipo forense de Guatemala, el especialista doctor Charney, personas de las Brigadas de Paz, el perito que había realizado la primera autopsia del cadáver en 1992 y un grupo numeroso de gente desconocida. Un helicóptero sobrevolaba el lugar y hubo que examinar otros dos cadáveres que estaban enterrados, debido a la cercanía de las fosas. Al encontrar el cadáver correspondiente, le realizaron exámenes para determinar su identidad y los médicos forenses llegaron a la conclusión de que no se trataba de Efraín Bámaca Velásquez. Después de la exhumación, se comunicó con la Embajadora de los Estados Unidos de América y con el Ministro de Defensa de Guatemala, pero no obtuvo resultados sobre el paradero de su esposo.

Ante la respuesta negativa de las autoridades guatemaltecas, decidió iniciar una huelga de hambre frente a un establecimiento militar, la cual se extendió durante siete días.

Al regresar a Washington D.C., se había despertado un gran interés por su caso en las altas esferas políticas, e inclusive se trasladó a Ginebra en

1994 para reunirse con Mónica Pinto, Relatora Especial de Derechos Humanos de Naciones Unidas para Guatemala, todo lo cual generó "mucho presión internacional".

En enero de 1994 reinició las conversaciones por seis meses con el Ministro de Defensa de Guatemala, General Mario Enriquez, quien le dijo que ellos nunca habían tenido a su esposo, pero que iban a iniciar un rastreo en la zona. Asimismo sostuvo reuniones con varios militares, quienes establecieron que era "un mal entendimiento (*sic*) muy trágico, pero nunca lo tuvi[eron]". Además, se reunió con el Jefe de la Policía Nacional, señor Cifuentes, quien mostró gran interés en investigar el caso, pero temía la acción de los militares, a tal punto que llegó a renunciar a su cargo. En junio de ese año se le empezaron a cerrar las puertas.

Temía por la vida de su esposo debido a la firma de los Acuerdos de Paz, pues consideraba que los militares ya no iban a requerir más información de éste. Acudió a las oficinas de la OEA, y después de las Naciones Unidas, pero el Ejército mantenía "una posición de desafío internacional". En estas circunstancias, la primera semana de octubre de 1994 inició otra huelga de hambre que se extendió por 32 días, frente al Palacio Nacional, en la cual estaba dispuesta a llegar hasta la muerte, y que como consecuencia le produjo daños en el corazón, en los riñones y problemas a la vista.

El Ejército ejerció amenazas contra su persona y acompañantes. Después, conjuntamente con Richard Nuccio, funcionario del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América en Guatemala, iniciaron investigaciones del caso, pero con poco éxito. A la altura del día 30 de la huelga, funcionarios del Ejército la llamaron para asistir a una exhumación en la localidad de Coatepeque al día siguiente; aunque sabía que sería inconducente, acudió. El objetivo de los militares era debilitar aún más su salud para poder llevarla al hospital y terminar con esa huelga de hambre. En determinado momento, el programa 60 minutos de la CBS anunció que la Embajada de los Estados Unidos de América en Guatemala no había dado a Jennifer Harbury información de la captura de Bámaca Velásquez a pesar de la existencia de un reporte de la CIA. Dos días después dicha Embajada emitió una declaración señalando que, de acuerdo con la infor-

mación de inteligencia de su gobierno, Bámaca Velásquez había sido capturado por el Ejército y mantenido como prisionero en secreto por un tiempo indefinido. La divulgación de esta información motivó que levantara la huelga de hambre.

Abrieron un proceso penal por iniciativa del Procurador General de la Nación, un procedimiento especial de averiguación por parte del Procurador de los Derechos Humanos y se designó una Comisión de Investigación por iniciativa del Presidente de la República. Esta última fue inefectiva y como consecuencia de los dos primeros procesos tuvo que responder a algunos interrogatorios durante su huelga de hambre de 32 días.

Inició un proceso bajo el amparo de la Ley de "Divulgación Libre de Información" ante las autoridades estadounidenses, lo cual le permitió obtener documentos y archivos con información respecto del caso.

Inició una tercera huelga de hambre el 12 de marzo de 1995, la cual se extendió por 12 días, hasta que un senador de los Estados Unidos, Robert Torricelli, le comunicó que su esposo había sido ejecutado, después de haber estado prisionero por el Ejército, por orden del Coronel Julio Roberto Alpírez. Después, obtuvo copia de archivos del Departamento de Estado y de la CIA en que se decía que Bámaca Velásquez (Comandante Everardo) había sido capturado y "estaba clandestinamente detenido" y bajo tortura por miembros de la G-2, con el fin de "maximizar su valor de inteligencia". Obtuvo documentos donde se señalaba como responsable de los abusos a Julio Alberto Soto Bilbao, Mario Ernesto Sosa Orellana y Julio Roberto Alpírez. También consiguió una declaración de Acisclo Valladares, la cual establecía que Bámaca Velásquez había dado información falsa al Ejército y lo había dirigido a una emboscada, lo que había motivado su ejecución.

Dentro de los documentos que obtuvo de agencias estadounidenses se encontraba información sobre cárceles clandestinas en Guatemala, donde utilizaban formas de tortura para lograr que los prisioneros trabajasen como informantes para la G-2. En dichos documentos se establecía que habían entre 340 y 360 ex combatientes de la ORPA bajo el control del

Ejército. Otro archivo contenía tres teorías sobre la suerte de Bámaca Velásquez: que estaba enterrado bajo la base militar Las Cabañas; que un helicóptero se lo había llevado y lo había tirado al mar y, finalmente, que lo habían llevado a la capital, lo habían torturado por mucho tiempo, y luego lo habían estrangulado y "cort[ado] en pedazos".

Según su opinión, no era posible que Efraín Bámaca Velásquez se hubiera entregado voluntariamente al Ejército, lo cual se ve reforzado por la tortura a la que fue sometido.

Utilizó los recursos legales de Guatemala para encontrar a su marido. Su primera acción fue interponer un recurso de exhibición personal en febrero de 1993, el cual no presentó con anterioridad por considerar que su esposo estaba muerto. Ese recurso no ofreció ningún resultado; sin embargo, a raíz de éste obtuvo una nota del Presidente de la Corte Suprema de Justicia en la cual se refería a lo inadecuado de ese recurso para realizar una eficiente investigación.

Cuando tuvo oportunidad de ver el expediente de la investigación que se desarrollaba en Retalhuleu, vio que se trataba de un pequeño expediente, sin fotos o evidencias de la escena del crimen y con descripciones contradictorias del cuerpo enterrado como XX en 1992.

Debido a las gestiones realizadas por el senador estadounidense Robert Torricelli, se nombró para el caso al fiscal especial Julio Arango. Entre las diligencias que éste llevó a cabo estaba una entrevista a Santiago Cabrera López, así como a un miembro de la G-2, Nery Ángel Urizar García, quien relató que el cadáver de Retalhuleu correspondía a Cristóbal Che Pérez, joven soldado que asesinaron con el fin de hacerlo pasar por Bámaca Velásquez. Asimismo se inició un proceso ante el fuero militar contra varios de los militares mencionados por Cabrera, incluyendo al Coronel Alpírez.

A raíz de una acción de jactancia interpuesta por el licenciado Valladares, las autoridades guatemaltecas decretaron una orden de arraigo en su contra con el fin de evitar su salida del país. En 1997 el mismo Valladares interpuso otra acción de jactancia en momentos en que la testigo se

disponía a rendir su declaración ante la Comisión de Esclarecimiento Histórico.

Recibió informaciones de la Embajadora de los Estados Unidos de América sobre la posibilidad de que Bámaca Velásquez estuviera enterrado en una base militar denominada Las Cabañas. Así, en 1995 visitaron el lugar y luego iniciaron las gestiones para llevar a cabo la exhumación la que, sin embargo, fue cancelada por iniciativa del fiscal Ramsés Cuestas. Después éste cambió su posición y dijo que la diligencia sería retrasada, pero no cancelada. El día señalado para su realización, un militar, acompañado del licenciado Cintrón Gálvez, les manifestó que "no se [podía] entrar" al establecimiento, en primer lugar, porque el fiscal Arango había sido "impugnado", y en segundo lugar, por la presencia de la testigo.

Esa noche regresaron al hotel y supieron que el propio Presidente de Guatemala había ordenado proceder con la exhumación. Al día siguiente intentaron obtener una autorización del Juez de Paz de Tecún Umán, pero éste "se había escondido", por temor a colaborar con la diligencia, por lo que tuvo que intervenir el asistente.

En esa misma oportunidad, el fiscal Ramsés Cuestas comunicó que únicamente les otorgaba permiso para excavar por un día cuando, según sus proyecciones, se requería un mes para medir y preparar el terreno. Finalmente, fue imposible realizar la exhumación solicitada, debido al peligro que corría la vida del fiscal Arango, quien renunció al cargo en septiembre de 1995.

Posteriormente hizo un nuevo intento de exhumación en Las Cabañas, esta vez junto con la nueva fiscal Shilvia Jerez, pero tampoco esta vez se pudo realizar. La nueva fiscal fue asesinada en mayo de 1998.

Las autoridades manifestaron que iban "a seguir obstaculizando todo el proceso de exhumación en Las Cabañas [...] hasta que recib[ieran] una amnistía por las pláticas de paz".

Dentro del proceso de búsqueda de justicia en Guatemala, la testigo y sus allegados recibieron amenazas y ataques, así como una campaña de

difamación en su contra. Entre los grupos que la apoyaron y recibieron amenazas se encuentran el Grupo de Apoyo Mutuo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Una bomba estalló en el edificio de la Escuela Politécnica, mientras ella hacía su primera huelga de hambre. Una agencia gubernamental de los Estados Unidos de América le informó que existían "mensajes claros [provenientes de la] red de contactos en Guatemala, que [afirmaban haber] oído [...] a] militares de alto nivel programando [...] pagar a alguien" para asesinarla. En enero explotó una bomba en el automóvil de su abogado, José E. Pertierra, en Washington D.C. Además el testigo Otoniel de la Roca ha sufrido hostigamientos y amenazas.

Debido al trámite de este caso, tiene deudas que ascienden a los US\$35.000,00, pero nunca ha pensado en interponer un juicio civil por los daños recibidos, pues lo que busca es justicia y que le devuelvan los restos de Efraín Bámaca Velásquez. En caso de que obtenga una indemnización como resultado del procedimiento ante la Corte Interamericana, desea que la misma le sea entregada íntegramente a los familiares de Bámaca Velásquez.

Hubo "una obstaculización total" de la investigación de este caso en Guatemala y nadie ha sido encontrado responsable. El expediente penal que se tramita en Retalhuleu continúa abierto.

**c. Testimonio de Julio Arango Escobar, ex fiscal especial para el caso Bámaca Velásquez, abogado guatemalteco, Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala.**

El 7 de mayo de 1995 fue asignado como fiscal especial para la investigación del caso Bámaca Velásquez. Al iniciar la investigación, los expedientes se encontraban en la Auditoría de Guerra del Departamento de Retalhuleu y se había dictado, en el fuero militar, un sobreseimiento definitivo a favor de 12 militares. Apeló dicho sobreseimiento ante la Sala de Apelaciones de Retalhuleu y logró que fuese declarado nulo y sin lugar, con lo cual activaba el caso nuevamente. A pesar de esto, no se condenó a oficial alguno.

En la justicia ordinaria de Retalhuleu estaba en desarrollo un proceso de averiguación del paradero de Bámaca Velásquez, el cual se encontraba "prácticamente archivado". Dentro de sus gestiones procuró que se incluyera a Jennifer Harbury como denunciante dentro del proceso, pues el Ministerio Público "había pedido su separación por su condición de extranjera", sin embargo su petición fue rechazada por los tribunales.

Durante la investigación del caso se presentó espontáneamente Nery Ángel Urizar García, miembro de la "inteligencia militar", quien hizo una descripción de la captura de Bámaca Velásquez. Según le señaló Urizar, una vez identificado Bámaca Velásquez, se trajo de la ciudad de Mazatenango el cuerpo de Cristóbal Che Pérez, miembro del Ejército y amigo de Urizar "a quien se le había desfigurado el rostro [y] se le había puesto el uniforme verde", a efectos de hacerlo pasar por Bámaca Velásquez).

Urizar manifestó que Pérez tenía "una deformidad en la mano derecha que era notoria", lo cual estaba contenido en la necropsia practicada sobre el cadáver supuestamente levantado en el lugar del enfrentamiento y después enterrado como XX. Este documento estaba en el Departamento Forense y había sido incorporado al proceso ante los Tribunales en Retalhuleu. Precisó, entonces, que la autopsia practicada en Retalhuleu contenía una descripción de un cadáver que no concordaba en lo absoluto con las características de Bámaca Velásquez.

Entrevistó a Santiago Cabrera en Washington D.C., quien describió los destacamentos militares donde había visto a Bámaca Velásquez, los lugares y formas en que se le torturaba, y la ocasión "cuando lo montaron a un helicóptero y que ya no se volvió a saber más de él".

Obtuvo un documento del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, el cual decía que el cadáver de Bámaca Velásquez se encontraba enterrado en el Destacamento Las Cabañas. Con esa información se desplazó hasta ese lugar para realizar una exhumación. El segundo día que visitó ese destacamento se encontró con un gran número de personas, quienes se manifestaban en contra de su presencia ahí. Aún así prosiguieron con los preparativos para realizar la diligencia. Sin embargo, al día siguiente se encontraron a Julio Cintrón Gálvez, Leopoldo Guerra y



Julio Contreras, abogados del Ejército, quienes les comunicaron que no podía llevar a cabo la exhumación en razón de la recusación planteada contra su persona, por la presencia de Jennifer Harbury y porque el señor Ramiro de León Carpio, Presidente de Guatemala, "había decidido que el caso Bámaca [Velásquez] pasaba a la Comisión d[e] Esclarecimiento Histórico". También cuestionaron la presencia de miembros de la Misión de las Naciones Unidas en Guatemala en la diligencia.

Obtuvo una autorización en el juzgado de Tecún Umán para realizar la diligencia. Al día siguiente iniciaron las excavaciones, pero el Fiscal General le comunicó que sólo los autorizaba para un día de labores. Debido a la imposibilidad de realizar la exhumación en un día, decidió suspender la diligencia.

En el tercer intento de exhumación se encontraron con que se había acogido un recurso de apelación contra la orden de exhumación, interpuesto por los abogados del Ejército, el cual impugnó. El 20 de julio de 1995 fue separado de la investigación. Esto se debió a su negativa a bajar la intensidad de ésta. Añadió que le ofendió el hecho de que "los fiscales en lugar de dar[le] apoyo, lo que pedían era que [se] separara [...] del caso".

No se ha llevado a cabo una exhumación en la base Las Cabañas, y los procesos respecto del caso Bámaca Velásquez se encuentran archivados.

Durante su participación como fiscal especial fue objeto de amenazas, hostigamientos y atentados contra su vida. Esto lo motivó a presentar una denuncia ante la Procuraduría de Derechos Humanos, y además obtuvo una medida cautelar de protección a su favor por parte de la Comisión Interamericana (*supra* 12).

El sistema judicial de Guatemala es totalmente ineficaz, y no es posible "obtener acceso a un recurso sencillo y efectivo con todas las garantías del debido proceso en el caso de la desaparición forzada de Efraín Bámaca [Velásquez]". En Guatemala ningún guerrillero ha sido sometido a la justicia y condenado por sus actividades terroristas, es decir, no existen presos políticos en su país.

Le preocupa el haber rendido testimonio ante la Corte, pues "[en Guatemala] lo que pueda pasar es impredecible".

**d. Testimonio de James Harrington, abogado estadounidense, Director del Proyecto de Derechos Civiles de Texas y profesor universitario.**

Viajó a Guatemala con el propósito de acompañar a Jennifer Harbury a una diligencia de exhumación el 20 de mayo de 1992, en Retalhuleu. Dicha diligencia tenía el objetivo de verificar si el cuerpo enterrado en esa localidad era efectivamente de Efraín Bámaca Velásquez.

Al llegar a ciudad de Guatemala, quienes acompañaban a Harbury se reunieron con el Procurador de los Derechos Humanos, quien designó a un forense y un fotógrafo para que los acompañara en la diligencia. La reunión se desarrolló bajo muchas medidas de seguridad y el Procurador estaba muy nervioso.

El día 20 de mayo de 1992, en el cementerio de Retalhuleu se encontraba el juez que iba a dirigir la exhumación, un representante de la Iglesia, Francis Farenthall, Jennifer Harbury y él.

Al iniciarse la excavación, una caravana de aproximadamente 8 a 12 vehículos militares llegó al cementerio. Unos 20 soldados, portando sus armas, rodearon el cuadrante que se excavaba, y uno de ellos le comunicó al juez que tenía que detener la exhumación. A pesar de esto, el juez y el forense se mantuvieron firmes y el primero dio la orden de continuar con la diligencia, señalando "que él tenía el poder y que iba a seguir".

La excavación continuó y lograron dar con la bolsa plástica donde se encontraba un cuerpo. Al momento de sacar la bolsa, el Procurador General de la Nación, Acisclo Valladares, llegó en un helicóptero, acompañado de un fotógrafo y uno o dos soldados, gritando que detuvieran la exhumación. A raíz de esta orden, se produjo una fuerte discusión entre el juez y el Procurador.

Entre las razones mencionadas por el Procurador General para cancelar la exhumación estaban: que no había nadie que pudiese identificar el cuerpo; que era necesaria la presencia de un familiar para realizar la diligencia; que no podía llevarse a cabo en presencia de extranjeros; y que alguien de la guerrilla debía estar presente. El Procurador trató muy mal al juez, al punto que este último decidió obedecerle. El Procurador General dijo que la diligencia se realizaría en una fecha posterior.

Esta diligencia no se hubiese podido llevar a cabo ni aunque se hubiesen cumplido todos los supuestos enunciados por el Procurador General, porque su cancelación obedeció a una "razón política".

Al cancelarse la diligencia quienes estaban presentes fueron filmados, fotografiados y sus nombres escritos en una lista. A su regreso al pueblo, el fotógrafo forense, funcionario de la Procuraduría de los Derechos Humanos, informó a su jerarca lo ocurrido.

Al regresar a la capital dos de los acompañantes de Jennifer Harbury se fueron al aeropuerto y el otro acompañante y Harbury recibieron protección de la oficina del Procurador de los Derechos Humanos.

**e. Testimonio de Francis Farenthall, abogada estadounidense, ex legisladora de Texas, activista en materia de derechos civiles y derechos de los refugiados.**

En mayo 1992 Jennifer Harbury le pidió que estuviera presente en la exhumación de un cuerpo en el cementerio de Retalhuleu, en Guatemala. Durante su viaje a Guatemala Harbury le comentó que el cuerpo que se buscaba era el de su marido.

Con antelación a la diligencia de exhumación, sostuvieron una reunión con el señor Ramiro de León Carpio, Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala. Existía cierta tensión inesperada en la reunión, lo cual quedaba demostrado por el hecho de que la misma no se realizara en su oficina, sino en un edificio público en ciudad de Guatemala, y que se tuvieran especiales cuidados con la seguridad, como por ejemplo, mantener las puertas bajo llave.

Posteriormente, esa misma noche, Jennifer Harbury, James Harrington y ella volvieron a reunirse con de León Carpio, y en esa oportunidad éste les habló sobre detalles del viaje a Retalhuleu y les informó que un médico forense, un representante de la Procuraduría y un fotógrafo iban a acompañarlos en la diligencia.

Al llegar al cementerio, encontró pocas personas en el lugar, entre ellas, los excavadores y una persona que se les había unido al llegar al pueblo. Cuando iniciaron la excavación el ambiente era tranquilo; sin embargo, posteriormente, una gran cantidad de policías o de soldados, se hicieron presentes en el lugar y un numeroso grupo de fotógrafos que acompañaba a las autoridades empezó a retratar la escena y a quienes estaban presentes, lo cual constituía, a su parecer, una forma de intimidación.

A pesar de la presencia militar, la excavación prosiguió y lograron dar con la bolsa donde se hallaba un cuerpo. En ese momento escucharon ruidos y apareció el Procurador General de Guatemala, gritando que debían detener la excavación. El Procurador se mostró alterado y tenía una actitud inflexible.

La exhumación no prosiguió, y se generó una gran discusión, lo cual hizo que aumentara la tensión en el lugar y que temiera principalmente por la seguridad de Jennifer Harbury.

Cuando partieron del cementerio se dirigieron a una oficina de un pueblo cercano, donde el juez o el médico forense que los acompañaba les pidió que no se movieran de ahí, pues era un lugar donde iban a estar protegidos.

Posteriormente, regresaron a ciudad Guatemala y Harbury llamó a alguien en ciudad de México D.F., y esta persona les dijo que no salieran del hotel y que abandonaran el país tan pronto como fuera posible.

**f. Testimonio de José Fernando Moscoso Moller, arqueólogo guatemalteco, miembro del Equipo de Antropología Forense de Guatemala.**

Ha realizado investigaciones antropológico-forenses e históricas a solicitud de las autoridades guatemaltecas desde 1992, y ha trabajado interna-

cionalmente, entre otros, con las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina y con la Comisión de Esclarecimiento Histórico de la República de Haití. Su especialidad es analizar los huesos de una osamenta humana, es decir, una vez que no se tienen tejidos blandos.

Los objetivos de una investigación antropológico-forense son básicamente tres: identificar a la persona a través de los restos óseos, en particular determinar el sexo, la estatura, la edad, las enfermedades y los rasgos dentales; establecer la causa de la muerte y, finalmente, establecer la manera en que ésta sucedió.

Como miembro del Equipo de Antropología Forense de Guatemala, llevó a cabo una exhumación en Retalhuleu, en agosto de 1993, con el objetivo de "establecer si la persona enterrada como XX el 13 de marzo de 1992, y que había fallecido un día antes supuestamente en un enfrentamiento armado, correspondía a la persona de Efraín Bámaca [Velásquez]".

Como había transcurrido más de un año entre el momento en que supuestamente Bámaca Velásquez murió y el momento en que se llevó a cabo la exhumación en Retalhuleu, no era posible realizar una autopsia sobre el cadáver, sino un estudio antropológico, con las características recién descritas.

Estuvieron presentes en esta diligencia Jennifer Harbury, el médico forense de Retalhuleu, varios miembros del Equipo de Antropología Forense de Guatemala, periodistas, algunas autoridades y algunos observadores. El médico forense de Retalhuleu fue la persona encargada de identificar el área en donde podía estar el cuerpo que se iba a exhumar, pues era quien había hecho originalmente la autopsia en 1992.

Inicialmente no se ubicó con precisión la fosa donde se encontraba el cadáver, lo cual hizo necesario que se sacaran previamente dos cuerpos, pues se encontraban en un área donde se enterraban los XX muy cerca el uno del otro. Cuando lograron encontrar el cadáver sobre el que se había realizado la autopsia en 1992, le hicieron exámenes para establecer su identidad, buscando rasgos característicos de Bámaca Velásquez, principalmente su dentadura y edad.

Al examinar la osamenta recuperada, se encontró, entre otros, que no tenía el prognatismo, ni la separación de los incisivos mediales superiores e inferiores. Por el contrario, presentaba "unas coronas metálicas" en ambos incisivos mediales superiores. Además, al analizar las características del esqueleto se determinó, a través del método Todd, que correspondía a un individuo de entre 18 y 22 años de edad, y no de 34 como Bámaca Velásquez.

Con la información recopilada, los miembros del Equipo de Antropología Forense de Guatemala llegaron a la conclusión de que el cadáver analizado "no correspond[ía] a la osamenta del señor Bámaca [Velásquez]", debido a las divergencias en el registro dental y la edad. El doctor Michael Charney, quien estuvo presente en la exhumación en Retalhuleu, llegó a iguales conclusiones.

Tuvo acceso al informe de la primera autopsia realizada por el médico forense de Retalhuleu al cadáver XX, la que indicaba que el cráneo presentaba una compresión o aplastamiento; una laceración muy fuerte y profunda causada por una soga; heridas en el hombro izquierdo originadas con un objeto punzo-cortante; una herida de proyectil de arma de fuego en el área torácica derecha, lo cual afectó el riñón derecho y el hígado; golpes contusos en el tórax y marcas impresas en los tobillos, señal de que la persona estuvo atada de los pies. Estos detalles demostraban que la persona sobre la cual se realizó la autopsia no murió en combate, sino que los traumatismos descritos podrían corresponder a formas de violencia o tortura infligidas antes de la muerte.

No fue posible contar con fotos de la autopsia, pues "en muchas oficinas forenses departamentales no cuentan con los recursos para poder hacer este tipo de análisis". En términos generales, el análisis médico forense está bien detallado, pero faltaron "otros tipos de análisis que hubieran complementado la información".

Durante la exhumación el ambiente fue "bastante tenso". Había vehículos sin placas a la entrada del cementerio y personas no identificadas tomando fotos de quienes realizaban la diligencia.

Estuvo presente en otra exhumación realizada en Coatepeque, el 10 de noviembre de 1994, con el fin de establecer si el cadáver que se encontraba en una fosa correspondía o no a Bámaca Velásquez. En esta ocasión estuvieron presentes el doctor William Hagland de la organización Physicians for Human Rights de los Estados Unidos de América, el médico forense de Coatepeque, autoridades locales de la Policía Nacional, miembros del Equipo de Antropología Forense de Guatemala, algunos periodistas, observadores y Jennifer Harbury, quien se encontraba "en medio de una huelga de hambre".

Después de comparar el registro dental y determinar la estatura y la edad de los cadáveres, se concluyó que ninguno de los dos cuerpos encontrados en Coatepeque correspondía a Efraín Bámaca Velásquez.

Participó como miembro del Equipo de Antropología Forense de Guatemala en otro intento de exhumación relacionado con el caso Bámaca Velásquez, realizado en un destacamento militar conocido como La Montañita o Las Cabañas. Dicha diligencia se intentó realizar en 1995, a solicitud de la Fiscalía del Ministerio Público, pero "no pudo llevarse a cabo", pues se presentaron abogados representantes del Ejército de Guatemala quienes consideraron que no se cumplían los requisitos necesarios para realizar la diligencia.

Intentaron llevar a cabo la diligencia una segunda vez, con la presencia del fiscal especial Julio Arango, y después de un día de labores, de nuevo abogados del Ejército suspendieron la diligencia, por considerar que no cumplía los requisitos necesarios. En un estudio preliminar, el Equipo de Antropología Forense de Guatemala estableció un período aproximado de cuatro semanas, como plazo para la realización de la fase arqueológica del estudio.

Realizaron un nuevo intento de exhumación en Las Cabañas con "la nueva fiscal" asignada al caso, pero cuando se dio la orden de iniciar las excavaciones, se vieron impedidos de continuar por la aparición de un oficial del Ejército, quien ordenó detener la diligencia, "porque algo [...] en los documentos consideraba que no estaba bien". Al día siguiente, la fiscal consiguió otros documentos con el juez, y nuevamente los aboga-

dos del Ejército encontraron que no se cumplían los requisitos por lo que no se pudo proseguir. La fiscal que los acompañó era Shilvia Jerez, quien murió acribillada en 1998.

Dos miembros de su organización, Andrés Kauffman y Federico Reyes López, fueron objeto de amenazas, hechos que fueron denunciados a las autoridades correspondientes en su debida oportunidad. Posteriormente estas amenazas condujeron a que la Comisión Interamericana otorgara medidas cautelares en su beneficio.

No es simpatizante de la URNG.

**g. Testimonio de Patricia Davis, abogada estadounidense, ex miembro de la Comisión de Derechos Humanos de Guatemala.**

Acompañó a Jennifer Harbury a una exhumación en Retalhuleu el 17 de agosto de 1993, en condición de testigo y observadora internacional de derechos humanos. Llegó a Guatemala el 24 de julio de ese año con el propósito de colaborar con Harbury en diferentes trámites y, al mismo tiempo, buscar apoyo a la idea de que los prisioneros de guerra deben recibir un trato humano y ser colocados en lugares de acceso público.

Durante esos días Harbury le manifestó que tenía temor de que la publicidad de la búsqueda de su esposo y los preparativos para realizar la exhumación pudieran causar la muerte de Bámaca Velásquez, en caso de permanecer éste todavía detenido. Aún así, conservaba la esperanza de volver a verlo con vida.

Acudió ante el Juez de Paz junto con Harbury la semana anterior a la exhumación para tramitar la diligencia. Asimismo, tuvo la oportunidad de revisar un expediente judicial sobre el hallazgo de un cuerpo en el río Ixcucua, el cual correspondía a la descripción del cuerpo dado por el señor de León Carpio en carta que envió a la URNG, salvo por el hecho de que el cuerpo no tenía cicatrices. También examinaron el informe de la autopsia original hecha a ese mismo cuerpo, realizado 24 horas después



de los hechos, y confirmaron que ese reporte tenía información que no correspondía con la descripción del documento anterior.

Le causó sorpresa haber encontrado estos reportes pues, según le comentara Harbury, cuando la URNG solicitó documentación respecto al cuerpo, se le comunicó que no se tenía ninguna. El reporte contenía información sobre las huellas dactilares y la conclusión de que la causa de muerte había sido estrangulamiento.

Hubo un ambiente tenso durante el desarrollo de la exhumación en Retalhuleu llevado a cabo el 17 de agosto de 1993. El día antes de la diligencia notó que personas los seguían y que, cuando estaba en las afueras del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal de Retalhuleu, el equipo forense fue objeto de cuestionamientos por parte de cinco policías. El propio día de la exhumación, cuando se encontraban en el cementerio, un helicóptero sobrevolaba el lugar exactamente cada diez minutos. Asimismo, hubo al menos dos personas entre los fotógrafos a quienes se les pidió abandonar el lugar, debido a que no portaban las credenciales apropiadas. Además, había un gran número de personas entre la multitud a quienes no podían identificar, lo cual les generaba temor. En diferentes oportunidades, Jennifer Harbury fue empujada hacia la fosa y tenía que luchar para regresar al lugar donde estaba. Existió una presión constante durante la diligencia.

No fue posible identificar el cuerpo de Bámaca Velásquez, lo cual no sorprendió a Jennifer Harbury, debido a la información que había visto en el reporte de la autopsia.

Harbury inició una huelga de hambre en el Parque Central de ciudad de Guatemala, con el propósito de salvar la vida de Bámaca Velásquez; ella estaba dispuesta a morir en la huelga de hambre. Ésta se extendió durante aproximadamente 33 días, después de los cuales Jennifer Harbury sufrió varios problemas físicos, que estuvieron cerca de llevarla a un estado de coma.

Todo este proceso causó dolor y ansiedad a Harbury y conocer la suerte de Bámaca Velásquez ayudaría a mitigar su sufrimiento.

### **h. Testimonio de Otoniel de la Roca Mendoza, ex guerrillero de la F.A.R.**

A principios de 1980 se incorporó a las Fuerzas Armadas Rebeldes del Frente Santos Salazar, grupo que formaba parte de la URNG, motivado por la represión que el Gobierno había desatado contra el pueblo de Guatemala.

Fue miembro de esta organización hasta el 10 de septiembre de 1988, fecha en la cual fue capturado por cuatro miembros del Ejército, quienes lo ataron y golpearon. Luego lo transportaron en un vehículo estilo *pick-up* a la Zona Militar No. 1316 en Retalhuleu, donde lo mantuvieron desnudo en un cuarto de un metro cuadrado, hasta el momento de su interrogatorio una hora después.

El interrogatorio fue realizado por miembros del servicio de "inteligencia" del Ejército, entre ellos, Nery Ángel Urizar García y el Capitán Guzmán, quienes le preguntaron sobre la estructura de la URNG y la localización del Frente Santos Salazar, a lo cual contestó que nada sabía. Por ello lo colgaron del techo con sus manos atadas, y lo empezaron a golpear con un bate de béisbol. Después, lo colocaron boca abajo y le pusieron una capucha con herbicida. Posteriormente, lo metieron en un tanque de agua, en el cual lo sumergían, y lo tendieron en el piso y se pararon sobre él. El Capitán Guzmán le ordenaba contestar las preguntas, amenazándolo de muerte. Además, utilizaron unos alambres, que conectaron a un tomacorriente, y empezaron a colocar los extremos descubiertos en diferentes partes de su cuerpo desnudo y mojado, lo cual, por su estado de debilidad, le hizo perder el conocimiento.

Al día siguiente, se despertó muy enfermo y por la tarde lo sentaron en una silla y le dijeron: "hoy sí vas a hablar, porque hoy sí te vas a morir", y ante su negativa a darles respuestas, lo golpearon nuevamente con un bate de béisbol.

El día después llegaron más personas al cuarto donde se encontraba y uno de ellos dijo "sí, este es Bayardo". Después este mismo hombre se acercó a él, lo identificó por su nombre y por el seudónimo de la guerri-

lla, y le solicitó que reconociera a miembros del Frente que aparecían en unas fotografías. Posteriormente se enteró que esta persona era conocida por el seudónimo de Jorge, y que era un miembro del Ejército que se había infiltrado en la organización insurgente.

Los miembros del Ejército le preguntaron por su familia, y al no obtener respuesta sobre dónde se encontraba, trajeron y golpearon a un cuñado suyo, quien también estaba detenido, para obtener la información, pero fue finalmente el propio testigo quien comunicó dónde se encontraba. Un mes después, sus dos hijos de 3 y 5 años y su suegra con seis hijos fueron capturados en Retalhuleu y enviados a la Zona Militar No. 1316, donde los mantuvieron en la enfermería por cerca de dos meses.

Al tomar conciencia que había gente que lo conocía en el Ejército, y que por su seguridad y la de su familia ya no podía ocultar lo que conocía del Frente, se vio obligado a colaborar y brindar información al Ejército en cuanto a miembros del Frente y su estructura. Sin embargo, en dos ocasiones lo llevaron a una base en Mazatenango y hubo balaceras, por lo cual los miembros del Ejército pensaron que los estaba llevando a una emboscada. Durante el tiempo que permaneció en esta base dormía en un cuarto junto con miembros de la G-2 siempre atado y con un hombre al lado.

A principios de noviembre de 1988 lo trasladaron, junto con cerca de 18 miembros del F.A.R. recién capturados, a las instalaciones de la Policía Militar Ambulante en la Zona Militar No. 6 de la capital, donde permaneció por una semana. Los demás detenidos habían recibido el mismo trato que el testigo. En esa base miembros del Ejército les comunicaron que les iban a otorgar una amnistía. Después, los obligaron a aparecer frente a la prensa y decir que eran miembros de la guerrilla que habían desertado de las F.A.R. y que se habían presentado voluntariamente a la Zona Militar No. 1316. Los miembros del Ejército le dijeron que se abstuviera de hablar sobre su captura y sobre los golpes sufridos, y que recordara que su familia estaba detenida. Incluso el periodista presente trabajaba para el propio Ejército.

A "la gente que presentaron a la prensa la ubicaron en diferentes lugares con una vigilancia, por parte del Ejército, donde tenía que ir a presentarse

dos o tres veces por semana a la zona que estaba más inmediata". A él lo trasladaron y lo ubicaron en la Zona Militar No. 12, en Santa Lucía Cotzumalguapa, Escuintla. Ahí permaneció colaborando con miembros de la G-2 identificando gente de las aldeas, y lo mantenían siempre atado. Después de cuatro meses, le permitieron circular libremente dentro de la zona militar, pero le impedían salir de ese lugar.

A finales del año 1989 lo trasladaron a la Zona Militar No. 6, en la capital, para trabajar con un comando que pertenecía al Estado Mayor del Ejército conocido como el "Escuadrón de la Muerte". Su colaboración consistía siempre en identificar colaboradores de la guerrilla.

Conoció a Efraín Bámaca Velásquez bajo el seudónimo Everardo, a raíz de una ofensiva militar en el puesto de avanzada de Santa Ana Berlín, donde se formó una Fuerza de Tarea contra el Frente Luis Ixmatá, en el año 1992. Mientras se encontraba colaborando con el comando en la base de Santa Ana Berlín, bajo las órdenes del Capitán Alberto Gómez Guillermo, quien pertenecía al comando de la capital, se dirigió a la población de Nuevo San Carlos de Retalhuleu y, al dirigirse al puesto de avanzada, vio como el vehículo adonde venía el Capitán Gómez Guillermo se aproximó a la puerta del cuarto donde dormían, e introdujeron a un prisionero en uno de los cuartos, vestido de verde olivo y descalzo en presencia del Capitán Gómez Guillermo y miembros de la G-2 de San Marcos. Estos últimos llamaron a ex combatientes de la URNG que se encontraban prisioneros y los metieron al cuarto para que reconocieran a la persona recién capturada. En particular mencionó a Santiago Cabrera López, conocido como Carlos, y a una mujer de seudónimo Karina (Anastasia López Calvo). El primero de ellos reconoció al detenido como el Comandante Everardo. Posteriormente se enteró, por medio de ex combatientes capturados de la ORPA y a través de la prensa, que su nombre era Efraín Bámaca Velásquez.

Posteriormente vio a Bámaca Velásquez todos los días durante dos o tres semanas, e inclusive, por órdenes del Capitán Gómez, le llevó comida en dos ocasiones. Si bien Bámaca Velásquez se encontraba vigilado, en estas dos ocasiones pudo decirle que también él era prisionero y que lo que "le est[aba] pasando, [se] lo hicieron a [él]".

Sabía que interrogaban a Bámaca Velásquez casi todas las noches, porque su dormitorio quedaba al lado del lugar donde lo interrogaban, y oía como éste no contestaba nada y por ello le pegaban. Entre las personas que interrogaban a Bámaca Velásquez identificó a un Especialista del comando de nombre Gregorio Ávila, "otro Especialista de la zona de San Marcos con el nombre de Chutá", otro del comando de la capital llamado Erineo Ortiz, al Capitán Gómez Guillermo y los oficiales Aguirre y Sosa Orellana; estos dos últimos algunas veces participaban en el interrogatorio. Bámaca Velásquez permaneció en la base de Santa Ana Berlín entre dos y tres semanas, para luego ser trasladado a la Zona Militar No. 6, a las instalaciones conocidas como "La Isla" en la ciudad de Guatemala.

Siempre que los miembros del Ejército lo llevaban a diferentes lugares para colaborar con la identificación de gente, los miembros del comando le repetían: "mirá Bayardo, vos alguien que te pregunte por Everardo, vas a decir: 'Everardo cayó en combate, nunca lo viste vivo, cayó en combate', y cada vez que pasaban en carro y veían a la señora Jennifer Harbury durante sus huelgas de hambre, se referían a ella como "ahí está la vieja hija de la gran ...".

El testigo fue trasladado al Departamento de Jutiapa. Dos o tres meses después, llegó al destacamento un Especialista de nombre José Víctor Cordero Cardona, quien le dijo haber estado en Quetzaltenango, "trabajando con Everardo, pero ya se terminó". Después de eso, no volvió a saber nada de Bámaca Velásquez.

Al principio no recibía ningún tipo de sueldo por parte del Ejército, pero luego el comando de la G-2 le daba 200 quetzales por mes, que era similar a lo que ganaba un soldado. Posteriormente le hicieron llenar unos papeles y formularios para ocupar supuestamente una plaza de Policía Nacional, por la cual le pagarían 500 quetzales. Usaba uniforme de la Policía Nacional únicamente como parte de las labores del comando, aunque nunca estuvo en la policía.

Durante su detención nunca prestó declaración ante un juez, ni durante su permanencia en el Ejército.

En relación a su seguridad y la de su familia, y su "colaboración" con el comando, señaló que había, por parte del Ejército, un control sobre su familia, y añadió que "no podía escapar porque [...] ya casi no tengo familia, sólo tengo mis hermanos, yo sabía de que si me iba, iban a terminar con el resto de mi familia, porque en 1984 el Ejército desapareció a mi mamá, mi papá, mi hermana, mi mujer y mi primo [...], se los llevaron vivos y nunca [...] supe de ellos". Estos hechos ocurrieron el 11 de abril de 1984, en la aldea de Guatalón, Municipio de Río Bravo, Suchitépéquez. Durante su permanencia en el Ejército, preguntó a un Coronel a quien llamaban don Sergio y éste le contestó "mirá, Bayardo, agradecido debieras estar que vos estás vivo [...], si hubieras caído con tu familia ya no estuvieras, entonces así es que no preguntés".

Se enteró mediante los medios de comunicación que Santiago Cabrera López había desertado del Ejército, pero que los demás ex combatientes prisioneros se encontraban aún en las diferentes zonas militares. Respecto de Karina (Anastasia López Calvo), pudo verla en otra oportunidad, cuando iba a rendir otra declaración ante la prensa en razón de la deserción de Cabrera.

Conoció a otro miembro de la ORPA, conocido como Valentín (Cristóbal Che Pérez), destacado en la Zona Militar No. 1316, Mazatenango, a finales de 1991. Sin embargo, tuvo conocimiento, a través de algunos combatientes prisioneros, que Valentín fue sacado en estado de ebriedad de Mazatenango, puesto en un calabozo y después no se supo más de él.

Dejó el Ejército en agosto de 1996, después de entrar en contacto con Jennifer Harbury. Al salir de Guatemala se le dijo en el aeropuerto que tenía una orden de arraigo. Además como portaba un arma, le detuvieron. Obtuvo su libertad mediante caución económica. Luego se trasladó a México, donde permaneció desde agosto de 1996 hasta octubre de 1997.

Teme por su seguridad y la de su familia por rendir testimonio ante la Corte, pues pocos días después de llegar a Washington D. C., en noviembre de 1997, tuvo conocimiento de que gente en vehículos rondaba la

casa de su familia en Guatemala. No solicitó la protección de la justicia por considerar que "las leyes en Guatemala son controladas por el propio Ejército".

Le otorgaron asilo político en los Estados Unidos de América.

### **i. Testimonio de Mario Ernesto Sosa Orellana, Oficial de Estado Mayor del Ejército de Guatemala.**

El 30 de junio de 1977 inició su actividad en el Ejército. En 1992 tenía el rango de Mayor y se encontraba destacado en la Zona Militar No. 1316 en Mazatenango. Posteriormente, entre marzo y diciembre del mismo año, se trasladó a la base militar Santa Ana Berlín mientras estuvo vigente la Fuerza de Tarea Quetzal y al finalizar ésta estuvo destacado en la Zona Militar No. 18, en el Departamento de San Marcos, donde se desempeñaba como Oficial de Inteligencia.

En cuanto a la estructura del mando militar en la Zona No. 18, manifestó que se trataba de un comando militar, a cargo de tres comandantes con el grado de coronel, los cuales estaban al tanto de las operaciones militares, siendo el segundo comandante el responsable del Estado Mayor y el tercer comandante el inspector. Bajo las órdenes del segundo comandante estaban los comandantes de batallón, y luego, los oficiales del Estado Mayor, entre los que se encontraban los oficiales de Personal, de Inteligencia, de Operaciones, de Logística y de Asuntos Civiles y las compañías de soldados. Él, como oficial de Inteligencia, dependía del segundo comandante de la zona militar. Respecto a la relación de jerarquía entre los oficiales del Estado Mayor, existía una situación "de grado a grado", es decir, que todos tienen el mismo empleo, pero se respeta la antigüedad en el Ejército.

Conoció a Julio Alberto Soto Bilbao, quien era Mayor del Ejército y oficial de Operaciones y Entrenamiento, y tenía por función planificar las operaciones contrainsurgentes. Conoció a Simeón Cum Chutá en San Marcos, en 1992. Ahí trabajaba a su cargo como Especialista u oficinista, en labores de mecanografía y, pues los análisis de inteligencia los hacía el oficial, en este caso el testigo. Conoció a Julio Roberto Alpírez, Coronel

del Ejército, quien era tercer comandante en la Zona Militar No. 18, en el año 1992. Alpírez realizaba funciones de supervisión del funcionamiento y limpieza del destacamento. Para julio de 1992, se movilizó con un pequeño grupo del Estado Mayor de la Zona Militar No. 18 a la finca "El Porvenir", ubicada en San Marcos, encargado de una Fuerza de Tarea que tenía por objeto enfrentar los subversivos de la zona. Conoció a Raúl Rodríguez Garrido en la Zona Militar No. 1316 de Mazatenango. Este era un Especialista a quien él le giraba órdenes a diario.

A pesar de no haber participado personalmente en la captura de guerrilleros durante un enfrentamiento armado, en caso de presentarse esa situación el Ejército procedía a llamar a las autoridades más cercanas para entregarlos y luego "ellos se acogían a una amnistía".

Durante su estadía en la Zona Militar No. 18 de San Marcos, conoció a unos "ex subversivos", entre ellos a Anastasia López Calvo y Santiago Cabrera López, quienes [...] eran parte de nosotros, pues se habían entregado al Ejército y tenían funciones de limpieza y mensajería en el destacamento. Cabrera López no estuvo en la base militar de Santa Ana Berlín.

No tenía desconfianza de que estas personas en las bases militares pudieran llevar información a los grupos guerrilleros a los cuales habían pertenecido, y además, no tuvo conocimiento de que algún ex combatiente fuese capturado y luego torturado para conseguir información y posteriormente mantenido en instalaciones militares para fines de "inteligencia militar". El Ejército consideraba que los ex guerrilleros que se encontraban a su servicio eran una fuente de información muy vaga.

En marzo de 1992 se constituyó una Fuerza de Tarea llamada Quetzal, la cual era dirigida por el entonces Coronel Ismael Segura Abularach. El objetivo era buscar la ubicación de militantes de la ORPA que se movilizaban por la región. En esta labor militar participaron elementos de los batallones de San Marcos y de la Zona Militar No. 1715 de Quetzaltenango. Participó en esta misión en marzo de ese año dado que, el Coronel Aguirre Loarca fue herido en el hombro durante un enfrentamiento con los guerrilleros y él fue llamado a relevarlo. El Coronel Conde Uriales era el Segundo Comandante; él ocupaba el cargo de oficial de Inteligencia; el



Mayor Soto Bilbao era el oficial de Logística; el Capitán Aragón Cifuentes era el oficial de Asuntos Civiles y, además, había un oficial de Personal.

Como oficial de Inteligencia, tuvo conocimiento de que hubo un enfrentamiento entre la Fuerza de Tarea Quetzal y el Frente Luis Ixmata en marzo de 1992. Recibió una comunicación por radio acerca de que "un delincuente terrorista [...] había caído en combate" cerca de un río en Nuevo San Carlos. Cuando la situación se había calmado, siguiendo órdenes, se desplazó en uno de los tres helicópteros del Ejército a Retalhuleu a informar a las autoridades que había habido un enfrentamiento armado y que había muerto un guerrillero, y ayudó al Juez de Paz a trasladarse al lugar de los hechos. Tuvo oportunidad de ver el cadáver, sobre el río Ixcucua, y se lo llevaron en helicóptero como parte de las diligencias judiciales.

Estuvo en el destacamento de Santa Ana Berlín después del enfrentamiento del 12 de marzo de 1992 y no tuvo conocimiento si Efraín Bámaca Velásquez fue capturado en el mismo, ni sabía que miembros de la ORPA habían hecho declaraciones en ese sentido.

Negó haber estado con Nery Ángel Urizar en la Base de Santa Ana Berlín o haberlo llevado para reconocer a Bámaca Velásquez. No vio detenido ni torturado a Bámaca Velásquez, ni a ninguna persona con sus características físicas, en la base de Santa Ana Berlín o en San Marcos y únicamente conocía de su existencia por la cantidad de informaciones que aparecían en la prensa.

Negó haber tomado la decisión de explotar la captura de Bámaca Velásquez con fines de "inteligencia militar", simulando que cayó en combate y manteniéndolo detenido.

Conoció en 1991 a Nery Ángel Urizar, Especialista de la Zona Militar No. 1316. También en ese mismo año conoció a Cristóbal Che Pérez, ex combatiente del Frente Javier Tambriz de la ORPA, quien se entregó directamente a él. En el caso de los citados después "se hizo todo el procedimiento" de presentación ante las autoridades competentes. Che Pérez al final decidió quedarse en las instalaciones militares e inclusive se

le dio plaza de soldado. Negó haber ordenado su muerte y luego entregarlo al Juez de Paz como el cadáver encontrado en el río Ixcucua. Advirtió que el testimonio de Urizar García no era de fiar, pues es un "delincuente" contra quien incluso existían órdenes de captura en su contra.

A raíz de la desaparición de Bámaca Velásquez prestó declaraciones ante el Ministerio Público, en un juzgado y en la Procuraduría de los Derechos Humanos. Fue investigado y luego sobreseído en un proceso penal debido al caso de Bámaca Velásquez, aproximadamente en el año 1994. Además rindió declaración dentro de un proceso especial de averiguación que trataba de ubicar el paradero de Bámaca Velásquez. Durante este período de investigaciones no fue separado de sus funciones en el Ejército.

**j. Testimonio de Acisclo Valladares Molina, abogado y notario guatemalteco, Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público.**

Ocupó funciones en la judicatura, fue Jefe del Ministerio Público y Procurador General de la Nación. Ocupó este último cargo durante el período 1991-1993 y durante el período constitucional 1994-1998. En el primer período, la Constitución guatemalteca atribuía al cargo dos funciones primordiales: ser representante legal del Estado, y "velar por el estricto cumplimiento de las leyes y perseguir penalmente los delitos". Además, existía en Guatemala la figura de la acción pública, mediante la cual cualquier persona podía "perseguir cualquier tipo de delitos, salvo los privados o semipúblicos", y el Ministerio Público era "simplemente un auxiliar de los tribunales de justicia", siendo los jueces quienes realmente dirigían la investigación.

Tuvo conocimiento, dentro del giro ordinario de sus funciones, de la exhumación ordenada por el Juez Segundo de Retalhuleu para el 20 de mayo de 1992, la que había sido solicitada por el Procurador de los Derechos Humanos, el señor Ramiro de León Carpio, con el fin de confirmar la identidad de un cadáver enterrado como XX en marzo de ese año. Consideró que "era un asunto que podía ser importante" y su interés "empezó por una curiosidad de saber exactamente si lo que se pretendía

iba a poder alcanzar [los] objetivos o no", y jamás tuvo la intención de "entorpecer una diligencia que pudiera ser viable".

Se trasladó en un avión militar para presenciar esa exhumación, que era una de las 10 ó 12 que presenciaba ese año, las cuales seleccionaba siguiendo un criterio de muestreo, con el objetivo de dar confianza a los diferentes fiscales del país.

Una vez que se presentó en el cementerio, cuestionó ante el juez la utilidad de la diligencia para identificar a la persona inhumada y, dado que ninguno de los presentes "dijo nada al respecto", sugirió "que se [hiciera] la diligencia cuando se [tuviera] lo necesario para que [pudiera] tener el éxito que se busca[ba]". No canceló la exhumación, pues ello estaba fuera de sus funciones, pero sí sugirió al juez que la diligencia iba a ser inútil. Fue éste quien tomó la decisión en definitiva. Negó haber discutido y presionado al juez de Retalhuleu para que cancelara la diligencia. No alegó como razón para cancelar la exhumación el hecho de que no estuviera presente ningún miembro de la URNG para identificar el cuerpo, o que estuvieran presentes extranjeros. Nunca pensó que la exhumación se retrasase por "un tiempo anormal".

A la diligencia acudieron cerca de 20 personas, entre ellas el juez, el fiscal Edwin Domínguez, cuatro o cinco extranjeros y algunos policías armados. No tuvo conocimiento de que los efectivos de la policía hubieran informado a los asistentes, antes de su llegada, que miembros del Ejército se iban a hacer presentes para supervisar la diligencia, y después de su llegada no apareció ningún efectivo del Ejército. Se enteró por la prensa de que, con su llegada, algunos de los presentes "se sintieron intimidados", pero que él no notó "nada amenazante".

No conoció la existencia de un documento de una agencia de los Estados Unidos de América, según el cual el Procurador de los Derechos Humanos afirmó que él había cancelado esa exhumación de Retalhuleu por razones políticas.

Pese a que conoció de las contradicciones entre las actas de exhumación y la autopsia y que conoció al padre de Efraín Bámaca Velásquez, no hizo

ningún intento de buscar a la familia de éste para poder hacer la exhumación, debido a que en esa época se estaba desarrollando el antejuicio en su contra. Confió en que el Procurador de los Derechos Humanos daría el seguimiento debido a este caso.

Tuvo conocimiento, también por medios periodísticos, por una parte, de que Bámaca Velásquez se encontraba en manos del Ejército bajo tortura y que posteriormente fue ejecutado; y, por otra, que en 1993 se realizó una exhumación en el cementerio de Retalhuleu, en la cual se concluyó que "el cuerpo enterrado como XX y presentado como el de Efraín Bámaca Velásquez no correspondía a las características físicas del señor Bámaca Velásquez".

En 1992, con motivo de un juicio que estaba desarrollándose en su contra, solicitó al Congreso de la República que declarara con lugar el antejuicio, procedimiento que busca suspender al funcionario de su cargo hasta establecer su situación judicial, para poder defenderse "sin privilegios de ninguna naturaleza". Por ello, fue suspendido efectivamente como Procurador General desde septiembre de 1992 a septiembre de 1993.

En septiembre de 1993, habiendo solventado su situación ante los Tribunales, retornó a su cargo "e inmediatamente present[ó] [la] renuncia", con el fin de permitir al nuevo Presidente de la República, el señor Ramiro de León Carpio, elegir a la nueva persona que ocuparía el cargo. Volvió a ser nombrado Procurador General de la Nación para el período 1994-1998, pero en esta época ya habían sido separadas las funciones de Procurador General y Jefe del Ministerio Público.

En 1994 planteó una serie de recursos para determinar el paradero de Bámaca Velásquez. En octubre de ese año, inició un procedimiento especial de averiguación ante la Corte Suprema de Justicia, procedimiento introducido en la reforma del Código Procesal Penal, considerando como una posibilidad que Bámaca Velásquez estuviese detenido. Además presentó una denuncia penal, con el fin de determinar el lugar en que se encontraba Bámaca Velásquez. En el primer procedimiento se nombró como ejecutor al entonces Procurador de los Derechos Humanos, Jorge Mario García Laguardia, y se recibieron las declaraciones del padre de

Bámaca Velásquez, José León Bámaca Hernández, y de su hermana, Egidia Gebia Bámaca Velásquez, para tratar de recopilar más información.

No recordó que durante los procedimientos judiciales incoados, y durante la huelga de hambre de Jennifer Harbury, el gobierno de los Estados Unidos de América hubiera confirmado que Bámaca Velásquez había sido capturado vivo por el Ejército y que hubiera dirigido una nota diplomática formal al gobierno de Guatemala sobre ese hecho. Supo que Harbury había hecho declaraciones en el sentido de que iba a iniciar acciones penales contra los oficiales militares involucrados en la muerte de Bámaca Velásquez.

Se opuso, como Procurador General de la Nación, a la inscripción del matrimonio de Jennifer Harbury con Bámaca Velásquez, debido a que "no reun[ía] los requisitos en la legislación guatemalteca". En noviembre de 1994, interpuso una demanda civil de jactancia contra Harbury por los aspectos estrictamente económicos de sus pretensiones, y no con relación al caso de violación de derechos humanos, en razón de la posibilidad de un fraude financiero, de querer hacer dinero a costa del Estado de Guatemala. Reconoció que Jennifer Harbury "siempre dio declaraciones de que no quería dinero alguno, y que no buscaba dinero". La Juez Sexta del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil declaró sin lugar la acción de jactancia, por cuanto consideró que Harbury se estaba refiriendo a acciones penales por emprender y no a acciones civiles. A causa de la acción de jactancia, Jennifer Harbury fue obligada a permanecer en Guatemala bajo arraigo, lo cual pudo haberse evitado, pues "el procedimiento para que un arraigo [civil] sea levantado no tarda más de 24 horas".

Las diferentes investigaciones por él incoadas no permitieron esclarecer los hechos relacionados con la desaparición de Bámaca Velásquez, y ningún oficial militar fue condenado en relación con este caso.

Negó haber recibido información de parte del Coronel Julio Roberto Alpírez indicando que el Ejército había mantenido en detención secreta a Bámaca Velásquez para obtener "información de inteligencia", y que hubieran luego decidido ejecutarlo.

Debido al conflicto interno que se vivió en Guatemala por mucho tiempo, "no siempre era fácil [...] tener un conocimiento puntual de muchas cosas que ocurrían, de forma tal de poder establecer con toda claridad qué era lo que había pasado en cada caso". Tuvo conocimiento, con motivo de su cargo, de actos de autoridades estatales que involucraron torturas y ejecuciones extrajudiciales.

**k Testimonio de Ismael Salvatierra Arroyo, ex miembro de las Fuerzas Armadas guatemaltecas.**

Trabajó con las fuerzas armadas de noviembre de 1979 a septiembre de 1997, desempeñándose como Sargento Primero del equipo de transportes para el Estado Mayor de Defensa. El equipo de conductores del Palacio Nacional estaba integrado por 12 personas, dividido en dos grupos, y él servía directamente a Luis Alberto Gómez Guillermo, a quien transportaba de su casa hasta el Palacio Nacional. No conoció allí a José Víctor Cordero Cardona, conocido como "La Yegua" (piloto de un helicóptero del Ejército).

Negó conocer la práctica del Ejército mediante la cual presentaban a todos los guerrilleros, tanto los capturados en combate como los que se entregaban voluntariamente, ante las autoridades civiles correspondientes donde estos podían acogerse a una amnistía. Tampoco tuvo conocimiento de algún ex guerrillero que trabajara en el Ejército durante sus 17 años y 10 meses de servicio.

No supo si el Ejército había organizado una fuerza especial en marzo de 1992 para actuar en San Marcos, y tampoco si alguien resultó capturado como consecuencia de un enfrentamiento en el que participara esa fuerza especial. Finalmente, negó haber tenido conocimiento de la detención, tortura y traslados a diferentes destacamentos militares de Bámaca Velásquez.

**l Testimonio de Luis Alberto Gómez Guillermo, Teniente Coronel del Ejército de Guatemala.**

Ha sido oficial del Ejército y formó parte de la unidad de inteligencia denominada G-2. Posteriormente afirmó que no había prestado servicios como oficial de inteligencia.

No tuvo conocimiento de que el Ejército capturara o arrestara a miembros de la guerrilla, ni que existieran centros de detención clandestinos para esas personas capturadas. Estas personas cuando se entregaban no eran maltratadas. Las fuentes de información de que disponía la "inteligencia militar" en el marco del conflicto "armado" para conocer las actividades de la guerrilla era la población misma, o informaciones que brindaban guerrilleros que se habían entregado voluntariamente.

El Ejército no realizaba interrogatorios, sino "entrevistas" a los ex guerrilleros que voluntariamente se habían entregado y acogido a la amnistía, como por ejemplo en los casos de los ex guerrilleros de la Roca y Boitsiu. El procedimiento seguido en estas circunstancias era informar inmediatamente al comando superior y, "posteriormente, traer los medios de comunicación para que, tanto sus familiares como la misma insurgencia supiera [...] que este señor estaba ya adaptado a la vida política". La "entrevista" era realizada por el juez competente, con la presencia de representantes del Ministerio Público y abogados, de forma que luego pueda ser "utilizad[a] a favor o en contra en un juicio formal".

Conoció a Otoniel de la Roca, de quien tuvo conocimiento que era ex miembro de la insurgencia, y no trabajaba en el Ejército. Tuvo la oportunidad de hablar con él y con Luis Boitsiu, en 1991, con respecto a la existencia de "divisionismos" en la insurgencia. No supo que Otoniel de la Roca hubiera sido capturado por el Ejército, torturado y utilizado para "obtener inteligencia" sobre la guerrilla.

Luego supo que Otoniel de la Roca Mendoza había sido detenido por la Policía Nacional por portar un arma de fuego y por proferir amenazas. Supo que de la Roca había prestado declaraciones ante la prensa, pero no que hubiera dicho que si no rendía tales declaraciones, "a él le pasaría algo o a su familia".

No conoció a Santiago Cabrera López o a Anastacia López Calvo, ni a un militar de nombre José Víctor Cordero Cardona.

En junio de 1992 abandonó el país para seguir un curso militar. En 1992 era miembro del Estado Mayor de la Defensa Nacional, específicamente

designado como oficial miembro de la Comisión de Apoyo a la Comisión Gubernamental de la Paz desde enero de 1991, la cual se reunía en el Palacio Nacional. Su función era recabar información en las instancias de carácter político, "para ver cuál era el sentir en relación al proceso de paz".

Esta Comisión de Paz era "una instancia gubernamental instituida específicamente para el logro del proceso de paz". Desde enero hasta junio de 1992, esta Comisión se declaró en sesión permanente en razón de los problemas internos que se estaban presentando en la insurgencia y que podían afectar el proceso de paz.

No participó, del 6 de enero al 15 de junio de 1992, en la operación militar denominada Fuerza Tarea Quetzal, pues "[su] competencia era de carácter política, no operativa militar", ni estuvo en el destacamento militar de Santa Ana Berlín en marzo de 1992, ni en la Zona Militar No. 18 de San Marcos en julio de 1992. Tuvo conocimiento de la captura y tortura de Bámaca Velásquez a través de los medios de comunicación.

### **m. Testimonio de Jesús Efraín Aguirre Loarca, Coronel del Ejército de Guatemala.**

El Ejército de Guatemala no capturaba ni mantenía detenidos a combatientes de la guerrilla, sino que, por el contrario, en los casos en que éstos desertaban, la política general era, en primer término, intentar establecer su verdadera identidad; luego se presentaban ante los tribunales de justicia para que se acogiesen a "alguna amnistía" y, posteriormente, "ellos se quedaban incorporados en los trabajos [...] el comando militar donde se entregaban", pues temían "ser ajusticiados por los grupos guerrilleros".

Los guerrilleros que se entregaban eran usados por la "inteligencia del Ejército" como fuente de información de la estructura militar en la cual participaban y, principalmente, "para poder determinar las áreas donde [...] habían] campos minados" y así orientar a las patrullas por donde trasladarse. No se utilizaban medios de presión para asegurar que los ex guerrilleros dijeran la verdad. A los heridos en combate, según conoció en un caso de la década de 1980, se les proporcionaba todo el apoyo médico necesario.



Conoció, durante sus años de servicios, a algunas personas que se habían entregado, específicamente a Santiago Cabrera López y otras personas con seudónimos "Karina", "Augusto" y "Pepe".

En 1992 tenía el rango de Mayor de Infantería y trabajaba en el área de inteligencia de la Fuerza de Tarea Quetzal, en el destacamento militar de Santa Ana Berlín. Santiago Cabrera "se desempeñaba en la Oficina [de Inteligencia] en la que [el testigo] estaba trabajando".

Fue herido en combate el 28 de febrero de 1992 por un grupo del frente guerrillero Luis Ixmatá que operaba en el área de San Marcos. Después de ser herido, fue evacuado de la zona y pasó aproximadamente 15 días recuperándose en el Centro Médico Militar en Guatemala, del cual no podía salir, y posteriormente fue trasladado a los Estados Unidos de América para continuar su tratamiento por un período de cuatro meses.

Regresó a Guatemala a principios de junio de 1992 y, por no estar totalmente recuperado, "fu[e] asignado a una unidad de Operaciones en el Estado Mayor de la Defensa Nacional en la ciudad capital", de forma que no regresó a la zona de Santa Ana Berlín sino hasta finales de junio de 1992.

Sabía quién era Efraín Bámaca Velásquez y que "se encontraba desarrollando el trabajo político en el área de [...] San Marcos", y que ocupaba el puesto de Comandante.

Se enteró por medio de la prensa del enfrentamiento armado entre el frente Luis Ixmatá y el Ejército de Guatemala en marzo de 1992, así como de la captura de un importante dirigente guerrillero.

No fue procesado ni declaró ante tribunal alguno en Guatemala con relación al caso Bámaca Velásquez.

#### **n. Testimonio de Simeón Cum Chutá, ex miembro del Ejército guatemalteco.**

Prestó servicios en el Ejército de Guatemala de 1985 a 1997, trabajando como Especialista en la unidad de inteligencia en la Zona Militar No. 18 del Departamento de San Marcos.

Conoció a Santiago Cabrera López, ex combatiente de la URNG, quien en 1991 se presentó voluntariamente a la Zona Militar No. 18 de San Marcos junt[o a] otra guerrillera que se llama Karina. No supo cuál fue el procedimiento que se siguió al llegar Cabrera López a la zona militar, pues eso correspondía al oficial de la sección de inteligencia encargado, Coronel Pérez Solares. No le constaba si esas personas habían sido llevadas ante algún juez.

Sus jefes fueron "el Teniente Coronel Pérez Solares, después el Mayor Aguirre [y] después [el oficial] Sosa Orellana".

Tuvo conocimiento de que el Ejército organizó, en marzo de 1992, la Fuerza de Tarea Quetzal, cuyo objetivo era combatir la guerrilla en San Marcos. Dicha Fuerza de Tarea operaba desde las bases de la Zona Militar No. 18 y de Santa Ana Berlín. No participó de ninguna manera en ella. El Mayor Aguirre sí tuvo participación en ella, desempeñándose como oficial de inteligencia.

Acompañó a Santiago Cabrera a solicitar sus documentos de identidad en marzo de 1992, debido a que, en su criterio, una persona sin identificación personal en Guatemala podía ser procesada por ese hecho.

No supo de un enfrentamiento entre la Fuerza de Tarea Quetzal y el Frente Luis Ixmatá de la ORPA en marzo de 1992, debido a que en esa fecha se encontraba en San Marcos. No tuvo información como consecuencia de su trabajo sobre quién era Bámaca Velásquez, ni si se le capturó como resultado del enfrentamiento de marzo de 1992. Tampoco tuvo información sobre posibles torturas infligidas a Bámaca Velásquez.

Como parte del personal de la oficina de inteligencia en marzo de 1992 se encontraban una mujer conocida como Karina, Raúl Sandoval y Santiago Cabrera López, quienes eran ex miembros de la guerrilla. Santiago Cabrera siempre estuvo destacado en la base de San Marcos.

Fue investigado en un proceso penal de la jurisdicción común de Retalhuleu con relación a la desaparición de Bámaca Velásquez, en el cual fue sobreseído.

El testimonio de Cabrera López no se ajusta a la verdad.

**o. Testimonio de Julio Alberto Soto Bilbao, Coronel de Infantería del Ejército de Guatemala.**

Del 1 de enero al 31 de septiembre de 1992 se encontraba de alta en la Zona Militar No. 18, desempeñándose como oficial de Operaciones y Entrenamiento de esa zona militar, la que estaba bajo el mando del Coronel Harry Ponce Ramírez.

No recordó haber capturado a ningún combatiente, sino haber tratado con guerrilleros heridos en combate. La política del Ejército de Guatemala durante el conflicto era "prestarle los primeros auxilios a la persona [herida], trasladarlo al puesto de mando [y] evaluar su estado de salud", después de lo cual se consideraba si ameritaba una hospitalización. Luego proponían al guerrillero acogerse voluntariamente a una amnistía, la que se tramitaba en los juzgados de paz "y muchas veces con la presencia de la prensa". No supo si el Ejército mantenía ex guerrilleros como informantes, ni tampoco "el procedimiento seguido para la obtención de informaciones de ex guerrilleros".

No recordó a ningún otro ex guerrillero que hubiera estado trabajando en la Zona Militar No. 18. Sin embargo, tuvo conocimiento de "varios ex guerrilleros que se presentaron voluntariamente a diferentes comandos militares, se acogían a la amnistía y por protección personal se quedaban trabajando con la institución". No trabajó con ninguno de ellos, pues éstos trabajaban con "inteligencia militar".

Recibía información de inteligencia con relación a la forma y el lugar en que estaban ubicados destacamentos de la guerrilla, lo cual era suministrado por el oficial de inteligencia.

Estuvo en el destacamento de Santa Ana Berlín en marzo de 1992 y participó en la Fuerza de Tarea Quetzal, cuyo Comandante era el Coronel Ismael Segura Abularach, la cual "respondía a una ofensiva de la ORPA", específicamente del Frente Luis Ixmatá. Su función era la de oficial de Operaciones, realizando "aspectos puramente tácticos y operacionales", y

desarrollando funciones tales como velar por la organización y el entrenamiento de las unidades antes de ir a combate.

No participó en el enfrentamiento entre la Fuerza de Tarea Quetzal y el Frente Luis Ixmatá el 12 de marzo de 1992 y no conoció si, como resultado de ese enfrentamiento, fue capturado Bámaca Velásquez. No conoció al Comandante militar del Frente Luis Ixmatá, Efraín Bámaca Velásquez, aunque sí sabía quién era, pues "ha sido ampliamente documentado por la prensa".

Pese a que estuvo en el destacamento de Santa Ana Berlín en marzo de 1992, no supo sobre las supuestas torturas infligidas a Bámaca Velásquez, y negó haber sido una de las personas que participó en las mismas en julio de 1992 en la Zona Militar No. 18. Estuvo destacado en la Zona Militar No. 18 en junio de 1992, y, en julio del mismo año, estuvo destacado en la misma zona, pero en la finca "El Porvenir".

No fue posible que Santiago Cabrera López saliera a gozar de su licencia del 7 al 12 de marzo de 1992 de Santa Ana Berlín, pues quien autorizó ese permiso fue el Coronel Harry Ponce Ramírez, Comandante de la Zona Militar No. 18, y un comandante no puede autorizar permisos o licencias de una persona de alta en otra base militar. De forma que si fue el Coronel Ponce Ramírez quien firmó su permiso, Cabrera "tuvo que haber salido de [la Zona Militar No. 18] y retornado al mismo lugar".

Durante el mes de julio de 1992, Santiago Cabrera supuestamente prestaba servicios en la finca "El Porvenir", bajo las órdenes del capitán Edwin Manuel Lemus Velásquez, razón por la cual no pudo estar en el destacamento de San Marcos.

No fue procesado penalmente por el caso Bámaca Velásquez, sin embargo compareció voluntariamente a una investigación penal iniciada por el Ministerio Público y fue dejado "en libertad por falta de méritos". Al principio del proceso intervinieron juzgados militares, pero "posteriormente fueron clausurados [...] y el proceso completo fue trasladado al Juzgado de Primera Instancia Penal en Retalhuleu".